



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Miércoles 13 de noviembre de 2024

Sesión 29 Anexo II-1

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 13 de noviembre de 2024	Sesión 29 Anexo II-1

SUMARIO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

5

Posicionamientos recibidos, en relación con el dictamen:

De la diputada María del Rosario Orozco Caballero, de Morena

54

De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena

55

Del diputado Humberto Ambriz Delgadillo, del PRI

57

De la diputada Ofelia del Socorro Jasso Nieto, del PRI

58

Documento recibido, en relación con el dictamen:

De la diputada Lorena Piñón Rivera, del PRI, se recibió el documento “Análisis de la reforma en materia de prisión preventiva” elaborado por catedráticos de la Universidad Iberoamericana, plantel Puebla, y enviado por su rector. **60**

Moción suspensiva recibida:

De la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, de MC. **94**

Reserva aceptada:

Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena. **109**

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena **115**

Partido Acción Nacional **154**

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la reforma del párrafo segundo del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República.

Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

MÉTODO

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa de la que se da cuenta y, en su caso, de sus vinculadas, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

Comisión de Puntos Constitucionales

- A. **Trámite legislativo:** se describen los actos y las etapas del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.
- B. **Contenido de la iniciativa:** expone los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa del Presidente de la República turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, para su estudio y dictamen.
- C. **Opinión:** reseña la opinión rendida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión sobre el impacto presupuestario de la iniciativa del Presidente de la República objeto de dictamen.
- D. **Consideraciones:** se explican y ponderan los argumentos de las iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.
- E. **Resultado del dictamen:** se plantea la conclusión del dictamen, con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo segundo del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.
- F. **Texto constitucional reformado y régimen transitorio:** se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el procedimiento legislativo de la iniciativa que motiva este dictamen.

I. Turno de la iniciativa del Presidente de la República. El 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, turnó para dictamen a esta Comisión de Puntos Constitucionales la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la reforma del párrafo segundo del Artículo 19 de la Constitución

Comisión de Puntos Constitucionales

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el propio 8 de febrero de este año, recibió el expediente para efectos de dictamen.

II. Iniciativas conexas. Vinculadas con la materia de dictamen, también son objeto de este instrumento:

1. El 15 de diciembre de 2022, por D.G.P.L. 65-II-7-1592 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Marco Antonio Mendoza Bustamante integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con el objeto de eliminar las hipótesis de prisión preventiva oficiosa.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/nov/20221108-II.html#Iniciativa10>

2. El 9 de febrero de 2023, por D.G.P.L. 65-5-1910 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Julieta Mejía Ibáñez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con el objeto de eliminar la prisión preventiva oficiosa como medida cautelar.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

Comisión de Puntos Constitucionales

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/feb/20230202-III-1.html#Iniciativa25>

3. El 20 de febrero de 2023, por D.G.P.L. 65-II-3-1710 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de eliminar la figura del arraigo y para que el Ministerio Público solicite al juez la prisión preventiva en los tipos penales que enuncia de manera fundada y motivada.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/feb/20230202-III-1.html#Iniciativa19>

4. El 20 de febrero de 2023, por D.G.P.L. 65-II-6-1839 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con el objeto de incluir el delito de extorsión en los casos en los que el juez ordenará la prisión preventiva oficiosa.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/feb/20230209-II.html#Iniciativa16>

Comisión de Puntos Constitucionales

5.- El 2 de marzo de 2023 por D.G.P.L. 65-II-3-1753 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Norma Angélica Aceves García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con el objeto de eliminar los casos de prisión preventiva oficiosa.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/feb/20230223-III.html#Iniciativa3>

6.- El 10 de marzo de 2023, por D.G.P.L. 65-II-4-1949 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Ismael Brito Mazariegos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA con el objeto de establecer prisión preventiva oficiosa para el delito de defraudación fiscal calificada.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/mar/20230309-II.html#Iniciativa6>

7. El 21 de marzo de 2023, por D.G.P.L. 65-II-4-2017 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con el objeto de establecer que, para la imposición de prisión preventiva justificada, el Ministerio Público deberá acreditar ante el juez la existencia de elementos probatorios suficientes que permitan suponer

Comisión de Puntos Constitucionales

razonablemente que la persona sometida a juicio ha participado en el ilícito del que se le acusa. La imposición de la prisión preventiva justificada deberá de estar sujeta a revisión periódica. Fijar que las personas privadas de la libertad bajo la figura de la prisión preventiva, las personas sujetas a un proceso penal, así como las que ya hubiesen sido sentenciadas, deberán tener acceso a convenios y a espacios de orientación y apoyo para lograr un desarrollo personal, laboral, cultural, educativo social. Para este fin, se deberán establecer centros de atención y redes de apoyo durante y posterior a la sujeción de un proceso penal, con el propósito de prestar a las y los liberados la capacitación necesaria que les permita acceder a una reinserción social efectiva, que les permita acceder a una vida digna, y prevenir la reincidencia delictiva. Las personas que sean privadas de la libertad, y durante el tiempo que dure dicha medida cautelar o la condena, deberán de tener acceso a servicios médicos y psicológicos que resulten necesarios.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/feb/20230202-III.html#Iniciativa5>

8. El 21 de marzo de 2023, por D.G.P.L. 65-II-3-1869 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez y Marco Antonio Mendoza Bustamante integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con el objeto de eliminar las figuras del arraigo y la prisión preventiva oficiosa.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

Comisión de Puntos Constitucionales

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/feb/20230221-II.html#Iniciativa22>

9. El 31 de mayo de 2023, por D.G.P.L. 65-II-3-2188 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Jorge Álvarez Máynez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con el objeto de eliminar la figura del arraigo y la prisión preventiva oficiosa. Exigir un mayor estándar para que la imposición de la prisión preventiva justificada que, además estará sujeta a revisión periódica. Agregar que las personas privadas de la libertad, deberán tener acceso a convenios y a espacios de orientación y apoyo para lograr un desarrollo personal, laboral, cultural, educativo social, teniendo acceso a servicios médicos y psicológicos que resulten necesarios.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 30 de abril de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/abr/20230411-IV-2.pdf#page=95>

10. El 4 de julio de 2023, por CP2R2A-949 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Wilbert Alberto Batún Chulim, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con el objeto de incluir el delito de extorsión entre los delitos por los que el juez ordena la prisión preventiva oficiosa.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 30 de abril de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/jul/20230704.html#Iniciativa3>

Comisión de Puntos Constitucionales

11. El 20 de julio de 2023, por CP2R2A-1409 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Óscar de Jesús Almaraz Smer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con el objeto de derogar la oficiosidad de la prisión preventiva, requiriendo al juez, que proceda solo de manera motivada y justificada.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 30 de abril de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/jul/20230714.html#Iniciativa23>

12. El 23 de noviembre de 2023, por D.G.P.L. 65-II-1-2714 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Wendy Maricela Cordero González y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de eliminar arraigo y prisión preventiva oficiosa.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 31 de mayo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/oct/20231010-III-2-1.pdf#page=2>

13. El 14 de febrero de 2024, por D.G.P.L. 65-II-1-2964 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Saraí Núñez Cerón y diputados(as) pertenecientes a la LXV Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción

Comisión de Puntos Constitucionales

Nacional, con objeto de establecer la prisión preventiva oficiosa en los casos del delito de extorsión.

Iniciativa con plazo vigente para dictamen.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2024/feb/20240213-III-2.html#Iniciativa14>

III. Foros de Diálogo Nacional. El 20 de febrero del año en curso, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el *Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último periodo de la presente legislatura*”.

El *Acuerdo* dispuso que los diálogos se basaran en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, del 21 de febrero al 15 de abril de este año, trabajando en conferencia con la Cámara de Senadores; plazo que se amplió al 18 de abril.

La organización general de los foros en la Cámara de Diputados, recayó en un grupo plural de trabajo integrado por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y sus representantes, excepción hecha del Partido Movimiento Ciudadano que declinó su participación.

Los formatos se estructuraron en 3 modalidades:

1. Cinco Diálogos JUCOPO (organizados de manera alternada entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión):

1.1. Diálogo de inauguración. Presentación de la Propuesta. 21 de febrero, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

Comisión de Puntos Constitucionales

1.2. Diálogo "*Reformas constitucionales para la libertad*", 27 de febrero, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

1.3. Diálogo "*Reformas constitucionales para el bienestar*", 5 de marzo, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

1.4. Diálogo "*Reformas constitucionales para la justicia*", 19 de marzo, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

1.5. Diálogo "*Reformas constitucionales para la democracia*", 9 de abril, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

2. Cinco Diálogos Regionales, organizados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

2.1. Diálogo regional por la justicia y la democracia, 21 de marzo, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

2.2. Diálogo regional por la libertad y la autodeterminación de las comunidades indígenas, 2 de abril, en Oaxaca, Oaxaca.

2.3. Diálogo regional por el bienestar y la justicia, 11 de abril, en Toluca, Estado de México.

2.4. Diálogo regional por la libertad y el bienestar, 12 de abril, en Pachuca, Hidalgo.

2.5. Diálogo regional por la libertad y el bienestar, 17 de abril, en Guadalajara, Jalisco.

Comisión de Puntos Constitucionales

3. Asimismo, se programaron **32 Diálogos Estatales** conforme a la tabla siguiente:

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Reformas al régimen de pensiones ISSSTE-Ley secundaria</i>	Angélica Ivonne Cisneros Luján	14 de marzo	Veracruz
<i>Reformas a la Guardia Nacional</i>	Juanita Guerra Mena	15 de marzo	Morelos
<i>Organismos constitucionales autónomos</i>	Juan Ramiro Robledo Ruiz	21 de marzo	San Luis Potosí
<i>Internet y CFE</i>	Manuel Rodríguez González	21 de marzo	Tabasco
<i>Autonomía y Libertad Indígena</i>	Irma Juan Carlos	1 de abril	Oaxaca
<i>Ferrocarriles para el transporte de pasajeros</i>	Reginaldo Sandoval Flores	4 de abril	Michoacán
<i>Reforma electoral</i>	Graciela Sánchez Ortiz	5 de abril	Tlaxcala
<i>Programas para el bienestar</i>	Ana Karina Rojo Pimentel	5 de abril	Sinaloa
<i>Programas para el bienestar</i>	Gabriela Sodi	6 de abril	Quintana Roo
<i>Reformas a la Guardia Nacional</i>	Ricardo Villareal García	8 de abril	Guanajuato
<i>Sistema de Vivienda</i>	Lilia Aguilar Gil	8 de abril	Chihuahua
<i>Maíz transgénico, fracking, minería, agua</i>	Ma. de Jesús Aguirre Maldonado	10 de abril	Nuevo León
<i>Programas para el bienestar</i>	Marcos Rosendo Medina Filigrana	10 de abril	Tamaulipas
<i>Jóvenes construyendo el futuro</i>	Karla Ayala Villalobos	10 de abril	Ciudad de México

Comisión de Puntos Constitucionales

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Reforma en materia de remuneraciones</i>	Luis Armando Melgar Bravo	10 de abril	Chiapas
<i>Inclusión laboral</i>	Luis Armando Melgar Bravo	10 de abril	Chiapas
<i>Protección y bienestar animal</i>	Karen Castrejón Trujillo	11 de abril	Guerrero
<i>Vapeadores y fentanilo</i>	Jorge Ernesto Isunza Armas	11 de abril	Estado de México
<i>Reducción de la Jornada Laboral</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	12 de abril	Baja California
<i>Atención médica y salud</i>	Emmanuel Reyes Carmona	12 de abril	Colima
<i>Protección del salario</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	15 de abril	Baja California
<i>Atención médica y salud</i>	Emmanuel Reyes Carmona	15 de abril	Guanajuato
<i>Protección del salario</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	17 de abril	Sonora
<i>Reforma al régimen del Poder Judicial</i>	Juan Ramiro Robledo Ruiz	18 de abril	Puebla
<i>Organismos constitucionales autónomos</i>	Juan Carlos Romero Hicks	-	Aguascalientes
<i>Extorsión, fentanilo, factureras</i>	Lizbeth Mata Lozano	-	Querétaro
<i>Reforma al régimen de pensiones del IMSS</i>	Marcos Rosendo Medina Filigrana	-	Coahuila
<i>Reforma electoral</i>	Alejandro Moreno Cárdenas	-	Durango
<i>Reforma al régimen del Poder Judicial</i>	Lizbeth Mata Lozano	-	Yucatán

Comisión de Puntos Constitucionales

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Simplificación orgánica-Ley secundaria</i>	Alejandro Moreno Cárdenas	-	Campeche
<i>Simplificación orgánica-Ley secundaria</i>	Juan Carlos Romero Hicks	-	Nayarit
<i>Reforma en materia de control constitucional</i>	Lizbeth Mata Lozano	-	Jalisco

En los diálogos estatales llevados a efecto se abordó el análisis de las iniciativas vinculadas a sus temas centrales.

Los temas, ponentes, documentos, opiniones y datos correspondientes se pueden consultar en el micrositio: <https://reformasconstitucionales.diputados.gob.mx/>

IV. Acuerdo para el procesamiento de las reformas. El 14 de marzo del año en curso, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó con modificaciones el *Acuerdo para la discusión interna de las iniciativas de reforma constitucional*, en el cual se previeron las bases para integrar las opiniones, información de los Foros a que se refiere el punto anterior; la recepción de aportaciones y opiniones de las y los Diputados vinculados a las iniciativas, y la integración de las iniciativas que guardaran conexidad entre sí y que son materia de este dictamen.

La liga a la Gaceta Parlamentaria de 26 de marzo, en la cual se puede consultar el Acuerdo es: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/mar/20240326.pdf>

V. Acuerdo para la discusión y votación de las iniciativas de modificación constitucional. El 25 de julio de 2024, en reunión de Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó por la mayoría reglamentaria el *Acuerdo sobre los trabajos para la discusión y votación de los proyectos de dictamen sobre las iniciativas de modificación constitucional presentadas el 5 de febrero de 2024 por el Ejecutivo federal*, y

Comisión de Puntos Constitucionales

las demás relacionadas o conexas, así como el calendario de su discusión, que se pueden consultar en la liga siguiente:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/jul/20240726-II.pdf>

VI. Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales. El 13 de agosto de 2024, previos los trámites correspondientes y comunicación de los proyectos de dictamen, opiniones y demás documentos ya desde el 25 de julio de 2024, se llevó adelante la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, en la que se presentó el proyecto de dictamen correspondiente, el cual se votó de manera favorable, en lo general y, en su caso, en lo particular, por las mayorías legislativas reglamentarias y su proyecto de Decreto quedó en la forma y términos que se prevé en la parte final de este instrumento, conforme a todos los documentos y anexos que así lo justifican, entendiéndose como un todo.

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

I. La iniciativa presentada por el Presidente de la República propone la reforma del párrafo segundo del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, sobre la base de los argumentos resumidos siguientes:

- Es urgente que el Estado Mexicano cuente con un marco normativo penal y procesal que resulte suficiente para combatir eficazmente las principales conductas delictivas que aquejan la salud y el patrimonio de las y los mexicanos, así como la hacienda pública federal.

- En un marco de colaboración los Poderes Ejecutivo y Legislativo deben prever herramientas jurídicas constitucionales que permitan a las autoridades judiciales garantizar el bienestar social, la adecuada recaudación fiscal, la salud pública y el cabal funcionamiento del Estado Mexicano.

Comisión de Puntos Constitucionales

- Actualmente el texto constitucional en materia de prisión preventiva oficiosa no prevé las conductas delictivas que han tenido mayor incidencia en los últimos diez años, lo que ha mermado la debida administración e impartición de justicia penal federal.
- El delito de extorsión es uno de los delitos que más frecuentemente se cometen. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2022, durante 2021 se cometieron 4.9 millones de delitos de extorsión, lo que representó una tasa de 5 mil 375 extorsiones por cada 100 mil 000 habitantes.
- El delito de extorsión se ha diversificado en cuanto a sus modalidades y ha comenzado a ser una de las actividades delictivas preferidas por las células del crimen organizado, debido a su fácil comisión.
- El uso de tecnologías de la información y la comunicación ha facilitado la comisión de este delito y ha propiciado un alto grado de impunidad al momento de su persecución y sanción.
- Derivado de la dinámica social, económica y tecnológica, la delincuencia ha encontrado en el delito de extorsión una fuente de ingresos importante, pues su comisión y la obtención de un lucro no requiere de la presencia física del perpetrador, ya que la conducta delictiva se puede cometer a distancia por medio del uso dispositivos de comunicación móvil.
- Según el Informe Mundial sobre las Drogas 2022, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, alrededor de 284 millones de personas consumieron drogas en todo el mundo durante el año 2020, lo cual representó un aumento de 26% con relación a la década pasada.
- Las drogas sintéticas ocasionan severos daños a la salud de las personas y, debido a su composición, provocan con mayor prontitud la muerte de quien las consume.

Comisión de Puntos Constitucionales

- El fentanilo es un opioide sintético que resulta ser 50 veces más potente que la heroína y hasta 100 veces más que la morfina.

- Debido a su composición y la inmediata adicción que ocasiona, su consumo ha ido en aumento y ha causado miles de muertes alrededor del mundo.

- De acuerdo con información de la Secretaría de la Defensa Nacional, a partir de 2009, los laboratorios para la elaboración de drogas sintéticas han aumentado considerablemente, hecho que ha coincidido con la disminución del cultivo de marihuana observado a partir de 2012.

- De conformidad con lo expuesto por el Gobierno de México, en lo que va de la actual administración se han decomisado drogas tradicionales con un valor de un poco más de 50 mil 90 millones de pesos, mientras que por drogas sintéticas se han decomisado 76 mil 300 millones de pesos.

Estas cifras exponen con claridad el aumento de producción, tráfico, comercialización y traslado de drogas, tanto tradicionales como sintéticas, en territorio nacional.

- El narcomenudeo forma parte de una de las problemáticas sociales que mayores efectos negativos ocasiona en los grupos vulnerables, como las niñas, niños y adolescentes.

- De acuerdo con cifras del INEGI de 2021, alrededor de 3 mil 261 adolescentes fueron imputados por la comisión de delitos vinculados al narcomenudeo.

- El narcomenudeo ha sido una fuente de violencia e inseguridad con alto índice delictivo, la cual también ha desencadenado problemas en materia de salud pública.

- La recaudación fiscal es una de las funciones esenciales para la operación del Estado Mexicano, pues a través de ésta las autoridades gubernamentales adquieren recursos que son destinados a la satisfacción de necesidades de

Comisión de Puntos Constitucionales

carácter colectivo como: la educación pública, la impartición de justicia, la seguridad, la infraestructura, los servicios de salud y distintos programas sociales y económicos.

- La omisión en el pago de impuestos representa un escenario de peligro para la subsistencia y mantenimiento de las acciones de Gobierno. De ahí la importancia de calificar la defraudación fiscal como una de las conductas delictivas que mayor daño generan al funcionamiento del Estado Mexicano, en detrimento de la sociedad.

- De acuerdo con información de los ejercicios fiscales de 2017, 2018 y 2019, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) detectó que los esquemas de facturación falsa involucran tanto a personas físicas, como a personas morales y que el daño ocasionado por estos esquemas asciende a más de 338 mil millones de pesos.

- En el mes de diciembre de 2023 se identificaron alrededor de 10 mil 790 sujetos que incurrieron en esquemas de defraudación fiscal.

- El Congreso de la Unión debe realizar todas aquellas acciones legislativas que contribuyan a inhibir, prevenir y sancionar los delitos en materia de defraudación fiscal y contrabando.

- Considerar la defraudación fiscal y el contrabando dentro del catálogo constitucional de conductas que ameritan prisión preventiva oficiosa contribuye a garantizar la recaudación fiscal, asegura el buen funcionamiento de las actividades gubernamentales y posibilita el bienestar y una mejor calidad de vida para las mexicanas y mexicanos.

El texto íntegro de la iniciativa se puede visualizar en la siguiente liga al documento: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-5.pdf>

En función del carácter público y reglamentario de la Gaceta Parlamentaria, se debe entender como oficial la iniciativa indicada.

Comisión de Puntos Constitucionales

La tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta de modificación del texto de la reforma a la Constitución.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos,</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez debe ordenar la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación,</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</p>	<p>almacenamiento y distribución de drogas sintéticas, como el fentanilo y sus derivados, así como en los de homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud y del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando, expedición, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales,</p>
---	--

Comisión de Puntos Constitucionales

...	incluidas facturas, que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados en los términos fijados por la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
TRANSITORIOS	
Sin Correlativo	Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Sin Correlativo	Segundo. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongán al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.
Sin Correlativo	Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente decreto

Comisión de Puntos Constitucionales

<i>Sin Correlativo</i>	Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente decreto, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.
<i>Sin Correlativo</i>	Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

C. OPINIÓN

1. **De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** El Presidente de la República, al presentar por conducto de la Secretaría de Gobernación la propuesta de modificación constitucional objeto de este dictamen, acompañó la opinión de impacto presupuestario que emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de la República.

En la opinión, la autoridad hacendaria ha expuesto, en resumen, que, al no estipularse nuevas entidades, procedimientos, obligaciones, cargas o previsiones de gasto determinadas, se puede estimar que la iniciativa carece de impacto presupuestario para el erario público. Se anexa opinión.

Comisión de Puntos Constitucionales

2. Del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, luego de abordar el estudio de la iniciativa del Presidente de la República objeto de dictamen, concluyó que de manera general carece de impacto presupuestario. Se anexa opinión.

D. CONSIDERACIONES

En el presente apartado esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados expone los razonamientos y argumentos que sustentan este dictamen.

PRIMERA. - De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, es competente por materia y turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar la iniciativa objeto del presente instrumento que propone la reforma párrafo segundo del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – Estudio de la iniciativa. El Presidente de la República presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto que propone la reforma del párrafo segundo del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para tasar nuevas hipótesis de procedencia de la prisión preventiva oficiosa en los delitos de extorsión, narcomenudeo, así como conductas vinculadas a drogas sintéticas (fentanilo), materia fiscal y aduanal.

Comisión de Puntos Constitucionales

La iniciativa se apoya en los motivos que han quedado resumidos en el apartado correspondiente de este dictamen y en el texto íntegro de la misma a la que se ha remitido conforme a fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados de 8 de febrero del año en curso, y que se da por reproducida en este apartado como parte de las consideraciones de este instrumento.

Sustancialmente, el Presidente de la República explica que los delitos que propone den lugar a la prisión preventiva oficiosa, constituyen conductas criminales que afectan gravemente la vida, la salud, el patrimonio de las personas y, en su caso (los ilícitos en materia fiscal y aduanal que se precisan) el patrimonio público al afectar la recaudación tributaria y por vía de consecuencia la prestación de los servicios a cargo de los poderes y entes públicos correspondientes de los tres órdenes de gobierno.

Si lo anterior es así, la iniciativa propone que se adopten las respuestas institucionales que propone para lograr la remisión de las infracciones penales, así como se proteja la vida, la salud, y el patrimonio privado y público.

La prisión preventiva oficiosa constituye un instrumento que, al restringir precautoriamente la libertad de los probables infractores, coadyuva tanto al control de la criminalidad, como a la investigación de los delitos y fortalecer la paz y el orden sociales.

En esa tesitura, el problema que se somete a la consideración de esta Comisión es que pondere si es procedente y justificado modificar el párrafo segundo del Artículo 19 de la Constitución Nacional, para prever nuevas hipótesis delictivas de procedencia de la prisión preventiva oficiosa.

Las y los Diputados que integran la Comisión, comparten los motivos y la propuesta del Presidente de la República, por las razones que expresa y, las que a continuación se esgrimen.

Comisión de Puntos Constitucionales

La premisa de partida de este dictamen, es que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye el núcleo del sistema jurídico nacional, en el cual se prevén las normas fundamentales de estructura, organización y funcionamiento del Estado; los derechos humanos, en sus diferentes categorías, como las garantías orientadas a su protección; y sus propios mecanismos de defensa y reforma.

En la Constitución Nacional se reconocen los derechos humanos en sus diferentes expresiones: civiles, políticos, sociales, económicos, culturales, de pueblos y comunidades indígenas y pueblos afro-mexicanos.

De ese conjunto de derechos, conviene destacar el derecho a la libertad, en sus diferentes expresiones, pero de manera especial la de tránsito, como un derecho humano que se reconoce frente al Estado y que no puede ser restringido, ni intervenido sin razón legítima.

Esto último permite valorar que los derechos humanos si bien tienen el carácter de universales, progresivos e interdependientes, carecen del carácter de absolutos, lo que significa que su restricción o intervención es procedente cuando existen razones que lo justifiquen con apoyo normativo.

Las garantías de los derechos humanos, regularmente identificadas en los mecanismos judiciales, tienen por objeto, entre otros fines, revisar que los derechos humanos se protejan y, en su caso, se desarrollen, pero también tienen el objetivo de examinar la legitimidad de un acto de autoridad que los interviene o restringe.

También es oportuno expresar que la restricción o intervención de un derecho (como la libertad de tránsito) debe tener como respaldo una disposición normativa, esto es, finalmente un respaldo de naturaleza constitucional.

La prisión preventiva oficiosa constituye una restricción a ese derecho de libertad, que se hace descansar en la ponderación de privilegiar que, en casos específicos, se otorgue a las autoridades persecutoras y judiciales instrumentos que permitan investigar, procesar y juzgar a quienes han sido

Comisión de Puntos Constitucionales

imputados por la comisión de un hecho con apariencia delictiva de acuerdo a los datos que obran en las carpetas de investigación o en las constancias judiciales correspondientes, y para salvaguarda de bienes y valores superiores, entre otros, como la vida y la salud, en lo que se encuentra interesada la sociedad en su conjunto.

La Comisión no desoye a un sector de la doctrina jurídica, o bien, los criterios sostenidos en la materia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que cuestionan a la institución de la prisión preventiva oficiosa, como lesiva del principio de presunción de inocencia, o bien, contrarios a una visión humanista de la justicia restaurativa.

Sin embargo, se recuerda que en el mismo origen de la reforma de la justicia penal que se implementó a nivel federal con el Decreto publicado el 18 de junio de 2008, se esgrimió una restricción constitucional a ese derecho a la libertad al preverla en ciertos casos que se consideraron graves por su calificación o por su naturaleza y efectos.

Hoy, si bien se puede reconocer que la comisión de varios delitos se ha atenuado en su línea de tendencia de crecimiento, también se debe observar que en otros casos se han verificado con mayor frecuencia, con daño para la vida, los derechos y patrimonio de las personas y el Estado.

Es en esa tesitura que esta Comisión pondera que se deben prever las figuras delictivas propuestas para contenerlas y redimirlas al emplear el mecanismo de la prisión preventiva oficiosa, sin demérito de los derechos que le corresponden a los que se encuentren sujetos a la medida cautelar.

Así, como bien se dice en la iniciativa que se dictamina, es posible observar el impacto de los delitos en la vida social porque:

- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2022, durante 2021 se cometieron 4.9 millones de delitos de extorsión, lo que representó una tasa de 5 mil 375 extorsiones por cada 100 mil 000 habitantes.

Comisión de Puntos Constitucionales

- Según el Informe Mundial sobre las Drogas 2022, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, alrededor de 284 millones de personas consumieron drogas en todo el mundo durante el año 2020, lo cual representó un aumento de 26% con relación a la década pasada.
- Las drogas sintéticas ocasionan severos daños a la salud de las personas y, debido a su composición, provocan con mayor prontitud la muerte de quien las consume.
- El fentanilo es un opioide sintético que resulta ser 50 veces más potente que la heroína y hasta 100 veces más que la morfina.
- Debido a su composición y la inmediata adicción que ocasiona, su consumo ha ido en aumento y ha causado miles de muertes alrededor del mundo.
- De acuerdo con información de la Secretaría de la Defensa Nacional, a partir de 2009, los laboratorios para la elaboración de drogas sintéticas han aumentado considerablemente, hecho que ha coincidido con la disminución del cultivo de marihuana observado a partir de 2012.
- De conformidad con lo expuesto por el Gobierno de México, en lo que va de la actual administración se han decomisado drogas tradicionales con un valor de un poco más de 50 mil 90 millones de pesos, mientras que por drogas sintéticas se han decomisado 76 mil 300 millones de pesos.
- El narcomenudeo forma parte de una de las problemáticas sociales que mayores efectos negativos ocasiona en los grupos vulnerables, como las niñas, niños y adolescentes.
- De acuerdo con cifras del INEGI de 2021, alrededor de 3 mil 261 adolescentes fueron imputados por la comisión de delitos vinculados al narcomenudeo.

Comisión de Puntos Constitucionales

- El narcomenudeo ha sido una fuente de violencia e inseguridad con alto índice delictivo, la cual también ha desencadenado problemas en materia de salud pública.

- La recaudación fiscal es una de las funciones esenciales para la operación del Estado Mexicano, pues a través de ésta las autoridades gubernamentales adquieren recursos que son destinados a la satisfacción de necesidades de carácter colectivo como: la educación pública, la impartición de justicia, la seguridad, la infraestructura, los servicios de salud y distintos programas sociales y económicos.

- La omisión en el pago de impuestos representa un escenario de peligro para la subsistencia y mantenimiento de las acciones de Gobierno. De ahí la importancia de calificar la defraudación fiscal como una de las conductas delictivas que mayor daño generan al funcionamiento del Estado Mexicano, en detrimento de la sociedad.

- De acuerdo con información de los ejercicios fiscales de 2017, 2018 y 2019, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) detectó que los esquemas de facturación falsa involucran tanto a personas físicas, como a personas morales y que el daño ocasionado por estos esquemas asciende a más de 338 mil millones de pesos.

- En el mes de diciembre de 2023 se identificaron alrededor de 10 mil 790 personas que incurrieron en esquemas de defraudación fiscal.

Todo lo cual justifica que se establezcan como hipótesis para que proceda decretar la prisión preventiva oficiosa, los indicados en la propuesta del Presidente de la República, máxime que es sobre estos delitos en los que se ha encontrado consenso al interior de la Comisión.

La asunción de esta postura, por otra parte, y por los razonamientos invocados, implica reconocer a la prisión preventiva oficiosa como una institución procesal procedente en grado de excepción para restringir la libertad de las personas en aras de bienes que, en el contexto jurídico y de

Comisión de Puntos Constitucionales

hecho actual, se consideran preferentes, frente a su derogación o modificación propuesta en iniciativas diversas.

Sin embargo, la Comisión no considera que el mantenimiento de la prisión preventiva oficiosa y del arraigo constituyan una cláusula pétrea de la Constitución Nacional, como tampoco expresa una vocación indeclinable o inmodificable hacia el futuro, en función del cambio de contexto.

Por otra parte, el régimen transitorio propuesto en la iniciativa, se considera adecuado, pues contiene la disposición usual de inicio de vigencia, la cláusula derogatoria de las disposiciones que se opongan a los enunciados aprobados y las cláusulas del plazo que se otorga a los órganos legislativos para aprobar las leyes de ajuste a lo dispuesto en el Decreto.

En función de lo expuesto, las **iniciativas conexas** precisadas en el apartado correspondiente y cuyo plazo de dictamen a la fecha de discusión de este ha fenecido, han de tenerse aquí como consideradas en tanto *antecedentes* relevantes; mientras que las que tienen plazo vigente, deben estimarse dictaminadas en función de los razonamientos vertidos con anterioridad.

En los términos anteriores, esta Comisión aprueba la iniciativa y el proyecto de Decreto propuestos, considerando, además que presenta **racionalidad presupuestaria** al no implicar costos, conforme a las opiniones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

TERCERA. De las modificaciones al proyecto de Decreto. En la reunión en la cual se discutió este dictamen, se presentó, deliberó y aprobó por la mayoría reglamentaria la reserva presentada por el Diputado Leonel Godoy Rangel, para modificar el segundo párrafo del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de precisar que los nuevos tipos penales que se adicionan como hipótesis de procedencia de la prisión preventiva oficiosa es conforme a la ley, y que la medida precautoria es de aplicación estricta y no puede soslayarse sobre la base de

Comisión de Puntos Constitucionales

interpretaciones diversas, para quedar el proyecto de Decreto en la forma y términos que aparece más adelante.

Por razones de técnica normativa constitucional y para una mejor comprensión de las disposiciones propuestas, se ajusta su texto conforme al proyecto de Decreto que se contiene más adelante, en el cual, incluso se suprime el transitorio quinto al resultar innecesaria norma presupuestaria en una reforma como la presente, de carácter solo enunciativo.

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

En virtud de lo anteriormente expuesto se dictamina en sentido **positivo con modificaciones** la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual reforma el párrafo segundo del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

F. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Único. Se reforma el párrafo segundo del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la

Comisión de Puntos Constitucionales

protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez **ordenará** la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, **extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables**, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, **defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley.** Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Puntos Constitucionales

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Dado en sala de reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, a los 13 días del mes de agosto de 2024.

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV




Número de sesión:30

13 de agosto de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 1) Votación en lo general a la modificación del Art.19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos (MORENA)	A favor	146B787C755BA02829FE31B12A2C6 D061C10B4040F459D5755B4AD2F44 06664E42146E388F8E5B31F2E723D9 604ECA6A3AF19A159B02CFA82E8E A685AEF4EAFA
 Armando Antonio Gómez Betancourt (PVEM)	A favor	1A18EF9BA7A0AE03F4CD637C27BF 670CCCC580BA5F488219EB003FCA C9A052FFFF62F7F080D8006D9DCC1 7F1527814885DFB6FB9923AE49EFB F11CDE3E219170
 Braulio López Ochoa Mijares (MC)	En contra	BFAD979BCBFB335311D7F3677D011 793052C60D38673DB233B71E1A7279 D5B8C210D8AA5CE5018ACE8F5C53 2F46680B13540D94B2139CA771647D 522DB273030
 César Agustín Hernández Pérez (MORENA)	A favor	00DBB2F55B76D7920B24F65CB887B 9FBBD9C9FFC8EA59F5B26C7B5C6F 5F8AE8765E23387759EA265C805C26 82C8AB3B5B1E2E5DC26BD0480358 EDE023BEAED68

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1) Votación en lo general a la modificación del Art.19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Cynthia Iliana López Castro

(PRI)

En contra

7C83F7B0DF75D154C34067C9E7079
2CCAA7AC42BC19FB29723CC25F80
2D114C21E203F9D5758A104946D843
98A8CD7F598ADACE584D3A92ED9E
09A8B8BC6F785



Eduardo Zarzosa Sánchez

(PRI)

En contra

5FF6C6C74AE90F3193417288E686B2
B0F05ACB1E6646990C9F38B9613BF
31ECA7B1CA9A542B4A9565C1A482
DE65EF8271ECEB9398FF26C0AF0F7
FED299EF0848



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

86C928D2FB5F316961931F4FBEE1E
A7E0AE55D37792A45480DEC5742AA
DCE80BBA7FEF3D96A4BEBB7B08F3
F4EF71B1DE4F02313EC950A8D6740
373BCEC78940D



Flor Ivone Morales Miranda

(MORENA)

A favor

04185D5E576C0722EF4748A0E08A0
E24C5DC940D7439DA17F66A38B6C2
6CA1F8AE067EDF80040EC49F01817
1D0F1CF7BBA4AABB798D66BF1E55
E4020FF97FCFB



Hamlet García Almaguer

(MORENA)

A favor

712B79CE200B8B0887A63F58399DF
FFCB17E2FB6A9E6DB08ED0E90EDD
E995A9A255F24F62B1AEED276C407
ECECCAFE0162F8348052C2344E5C8
945D86D21A9D7

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
 de 2024
 LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1) Votación en lo general a la modificación del Art.19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

En contra

CA64E57E5427CB3012975574FA04F
9AC374A5097F372BE4EF7D2C60C3D
AC72FA6DD6BABE36C65AFF8556D9
8FD4088BD222F72136828FEE4517E3
C0EE366509FA



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

F0A56A573F3CFF6E42BC8283B3B14
3A078F8D3ED690D763CAF12CFA434
2AD871F0BEE6C6598AFF6EE2762E8
CDB6788426E82E9F082EFBFE1CA2F
045B4B7A1F9B



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

2B70D9D0C8B858BCA174E70344350
16ED4F5122C71939327F77A9EF9D8
28EE9E4B0E3CFE14BAE26856633EB
0549EA4A36331312C538F62EBADFF
021D1CFE1561



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

8C437B8BE6162FA2D7C63D44133FB
6DD9711209BF0184524DCE4C567AF
C85754AB9FD40986C50F45F8486C3
D000C24603533FAA74FB1714BE41F
36017B5F9370



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA)

A favor

E6436F99DBA865705D2556DD17ECC
A4131CCF1AA57B393AAFD9C71CA6
4FA3894D6211AA1A8AE5C766C4E95
00FAD786B0CFC0162DEF8A6B13907
3A6DF1C9BBDD6

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1) Votación en lo general a la modificación del Art.19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Jesus Alberto Velazquez Flores

(PRD)

A favor

7559A6B6687981C0CE9C02F309BED
C7C8F45247D81871963D24B5D4156
43C3B30EBFAD288D60EA82615BBE
6043DA70398CC372D26846A85DD63
E093DB74AF01A



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN)

En contra

E80007A71EFEE146B0E249A9323770
1AC164D260B7A9FC910541B60F3AC
188C0A8292248F7E441D806094152A
11AE0BD3E94800B32F5F7F3A4D03C
73C7283865



Jorge Triana Tena

(PAN)

En contra

94E237221863640A3AED25025D42E6
14B376EEFCDE1CE31603E77E3A2F1
CBB19D4D6702DC2C87934FC9343E
C9FEB19133E9AB1511A502E8A3A7C
4D4B073862BD



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

A favor

E04C47051B500B8FF76337C21EDE1
7D679E404FD61E0E46C4F21ED9629
9D2183312B4917CA51D1165C4C446
8583EEEE4091F57A216182F30F2A279
091C6D6255E



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

A favor

419F4D32D6B6CEE0FF335F4B37445
970793B14B1E36DA1C0019BCE2919
85774F00B929EDA4A5EF7D5917F3D
543289A03EEA1E5D1368C12779CEA
5C9170E6CF7C

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
 de 2024
 LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA	1) Votación en lo general a la modificación del Art.19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa
INTEGRANTES	Comisión de Puntos Constitucionales



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA)

A favor

8D70CFAE67E15C67C6B0B0F8A17B
 C53BC2C2A342D76891B37E36819B5
 9CD4557B02B8027EA2DAB01639EB3
 53B56CAFCE748195081927B3FF7973
 870CDAB29152



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

En contra

1B614343C4BB857E5923229F924631
 E0E58A98D1DA912F156CA95BBA55
 A7FAEA34E26C178BC897DEBCDAD
 E7406B7C63531898A282C108F4850E
 B4380E766232B



Leonel Godoy Rangel

(MORENA)

A favor

B415B24342D35693C5387483E99CC
 77F5E0870A48B58A2941F4376B4F37
 B8E48C4B443E1052F91E11FC15B1E
 7EEFEFCF573846F476BE66F2B41B1
 25CB5773AEF



Lidia García Anaya

(MORENA)

A favor

0FA122D3696C422424058BC84D6AD
 D29A4B06E4354B10A6303262DE0EE
 6CA12F629D2E59D7C66A0ABB883C
 B68BE5337A8A6335ECBB20E5F3EA
 C8C5994239A2AC



Manuel Vázquez Arellano

(MORENA)

A favor

E3D1F07EFB54288837DD557788A41
 20551CA23FE0F799B9F0CD6EB0D29
 2615F905FAD71B70B6198DDDEFF3B
 4088817E4E8027CD006788074BA2EF
 E82B6511278

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1) Votación en lo general a la modificación del Art.19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI)

En contra

9D5248D04DA87C318432D5C75AAE
D7036CDF1189E27DC08CEE8007172
CD90F438AF023EAED70F4512B3E27
D981CACB8F7EAD95156676555E1C9
1543E173950FB



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN)

En contra

76D59E0DE47B1885FE5E90A23D870
4169D5EA3E7A293FAA14129606D2D
39F980B3DD5C99EBE456E19736A9A
F0AFE43E2951EA01DDFC353021B44
330BB6206245



Marcos Rosendo Medina Filigrana

(MORENA)

A favor

73214EF4355FEE16AF1050835A36B
CDBC46C5401958E137EC907DCE29
49235A724DCAE0FF01BEE0518A418
CE5E3DB9C861983B99A4241DB5180
D23547939F3C9



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA)

A favor

58EFAD97AF36B329F3883A77CAA4B
7D1EFB7F197DB35BB7FD9D9C520C
2A96FB09BEF807BC0F70FB3881E2D
46847E4F76E5BB752FE188FB94E1B
6DA151D8F89CB



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

En contra

77A79B43E91421575BD72BB8028396
BFA7F2E2B52C0BE8406C43AEFE3E
7C236634A39D63CD177E270D7E28A
4A8B5D90941D54AFADC8FBA3E82D
E32E970D7830F

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
 de 2024
 LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA	1) Votación en lo general a la modificación del Art.19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa
INTEGRANTES	Comisión de Puntos Constitucionales



Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)

A favor

079F634D662B8243862298E2822025
576FE78028A835919D15B4A636439B
18F560A11CD723AAAC2F4A5653EFA
6EE1A35B9FF3458DAF3348D3EB576
3D4F86D132



Miguel Humberto Rodarte de Lara

(PAN)

En contra

81E68F2A84A5EA2FE6D83CBAB4D7
ABE46F9D6BD21CA12043204A293FD
A33DD3B74CC31EAF44FCF4FE0392
6C964096FA278B9EC7598D6EBE646
D11824602C16CF



Óscar Cantón Zetina

(MORENA)

A favor

06ACE56C815761AE21E6997B4A1BA
2642CAF2CBC757161BE08C6132221
0549325E1F71CD1080DDA3D2790FC
E0591C474008D610F8E93915A12AA4
7302E344494



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

En contra

CAD4E858FA09AA6B916D1104F6BD
A216C4769C6F5978A6DC141BC7894
D7B9556EB92291C2CFF9A54C5F6FC
CBFF232143D090E5E96F3874586DA
E7EE267B917AE



Rene Figueroa Reyes

(PAN)

En contra

9D8F7F8AB051785DDE7E68B9096B1
2A8B2D69FD5F4B277AD166CAC08B
985B7A8C270282AB8E866CF26D76B
99B271A0CCD380EAB0189F4BBBF49
47D0D6C8CECF4

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1) Votación en lo general a la modificación del Art.19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

En contra

517FE1474755FB53B12F7CD0CD3D7
11D30A41417C90B4DE56830F639EE
43178122C3BA1E78B194BBCFF81A9
7AC074D39D4396ADC6E2212123D7D
37F9D8A39A1A



Ricardo Villarreal García

(PAN)

Ausentes

FC565E826A863447977CC9CEC37AC
686366A047E80DC21D0452B3DF820
E88A153E022571FF48845AC68FB4C
C3460D9B41909FD45E3B9CE62767B
0441F4B5B463



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

Ausentes

9965F894E5DE7CB96BA2B9CD7B37
CF39D8854370437CFE9C1650F8F2D
BB5F87B16EF8405567E11209E73C2
C9DFA350527E5919E61B4BCA09DB7
39ACBD412B325



Salvador Caro Cabrera

(MORENA)

A favor

50D36DD0ACF823759D7E32D20488E
9B177F3B593010FB30C22E63217495
60CAB64C835E6EA8C95FFD56BA69
5948CB66EE5F196EB9E2B10F070C5
3C5C3B7ACE9D



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

En contra

A741DC3A74A94ED3C18427B1EAA9
AD0011C9E9EDB33B4B1048E7B4E19
47F5048E42E45E4ECC960C2E31AD5
5D7E23CA289132A721FA6F8FBFD48
B207BFDC3A3AE

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1) Votación en lo general a la modificación del Art.19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

(MORENA)

A favor

8DB51DA7BFA0D574E6082E7A04106
AABA12100B145B9BC5C1187B631C3
0CDE027E6A32D8267B68A20C9175A
80981CA003765BCEFFA743F9648A9
E84304F5E43D

Total 40

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV





Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 1.1 Votación en lo particular a la modificación del Art.19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos (MORENA)	A favor	0054589764E0F8D2A87C3FA6B095D 7F56111AA83A87250AD4623CE8F8B 2F6710473029C1D1B8F943C96347A5 71D34579805A7DB6337AF7C8DEC86 E96146BBDDDE
 Armando Antonio Gómez Betancourt (PVEM)	A favor	A36D720D5BC3E774D1F2F56A8E63C D2AFB0D64FEFDE613CE31F9F63DA 91653CA6E98692E48E6FD3D5225C6 2BB263D90216CA50FD8F2DEDDB2C5 C67DFBD939CE47
 Braulio López Ochoa Mijares (MC)	En contra	C55C1F077077A09CD359508D5C184 655925394BD4D3CD71B62D7B0F93B B241BB7CE2C000D82FE0B10271263 D04192B9DAE946716CAD2F455140E 74696E5E00CB
 César Agustín Hernández Pérez (MORENA)	A favor	3EF794FEFA10401D6FC170EC1547B AC1E006051FEDE321418480D5D4E1 B95980FC449E51DAD3B84B58755B3 2D6CBA174A639FC4C6EAB2975F94 B5597DC7B1454

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
 de 2024
 LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1.1 Votación en lo particular a la modificación del Art.19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Cynthia Iliana López Castro

(PRI)

En contra

E8A936AB8AEE737AF98001A30CFEE
562BAAB6BE50BDA3AC0072D7D10E
704D4681D2F1715BEE151365EE3047
769C29BF0B2CD2000D5E4FFBA4114
7A1B5AB0AD88



Eduardo Zarzosa Sánchez

(PRI)

En contra

D7400840F70C9D2091082926A82542
C0C72CCE4444A2B6CBFF89F69AB8
A73C5EF1BC5E191856E6B988849D5
D76545F0FAEB0AC29082CD6CC914
CAA1A33CDF41E



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

23EA09BD46F311286E5AAAC5947A3
67ACDC70F7BCC803E69EBC68F7AE
42BD8CBD00301EA3FA12A598497D0
B93CE481CDF4BE23F5ECB6BDDDB38
05D333163C6BC4



Flor Ivone Morales Miranda

(MORENA)

A favor

FA3B5A8C081BE60165CA5F56B28ED
A411C2A8107396C73AA5F5E41B906
5613500BD1D6BF42DF5EDA26A5B5
DE33C0BDAC2C261E3BE150EB4DEF
40AA2AEB29D40E



Hamlet García Almaguer

(MORENA)

A favor

F143AAEA9BC936DE2444BE3A12761
FBF334BE1E17C772DE6D0D485C6E
687C2D9CE690F0DA9FE930485BB22
77937377B28FA590254AD3F3DEB93
F52C443BA07C7

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1.1 Votación en lo particular a la modificación del Art.19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

En contra

B72386D37EB5D8C341854D989F7E5
683ED8E220A00A6487A3336EFBDDE
932F1BD501D528C50CC37684AFB52
5B8C1A094BBBE1ACDF1E09EF657E
F5AAA9739EB67



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

94B57FECAD9921E22BCC348A3E9
EEBAD4EA644B582AA0240FF7AA7B
95693810E7ECA6FFEBEEC64C83675
04B5CD190712180BB1B2873E4EF09
1E68C0ACFB4F8E



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

A8B9DCF04976CE054A86BFB46103A
DA606357EA82031364071AF31F45D
C1EB381061F7B9A6ADDD84F5DBE9
B87BF1DAC68B964A8A66C522CB9E
7C1F92B22A54D2



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

2E507376FD86071A09C70CC722CF2
AD036A1EE8D077053A315EDCDBC5
49F07C3F570F1C0DD8075B43D68C3
AF7D9884F1EE388DDBF6E4BBFB00
5F90572816953C



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA)

A favor

1611001C58521464DD2CE4E94453C
8D85883DA1BE4B5151177FB3199135
D479B1F214BED4E0B31763D0D1AD
EB73B2DA19EDCA1BAF07C2FE01EB
613B13B2EA939

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1.1 Votación en lo particular a la modificación del Art.19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Jesus Alberto Velazquez Flores

(PRD)

Ausentes

1933AB70BBDE353A2F20D9A0E9C63
CC7B50919E13CCB0229824668DBA9
46C7021CD5DE43B85C1E88D0C0CC
AFE6E4C0A0F2F7355BE5F4848AB84
F5807B18C0980



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN)

En contra

BBB6EA2CFDFB8AA1D37DC9D16DA
551D3926854C37C11DDA3308938DB
4CAF4744A99BB61C8E9A0EC6D61E
73799B29C10C61EBAE00611598BA5
DD0CB3F5AD3ABF8



Jorge Triana Tena

(PAN)

En contra

2EB15D4519AEA4B66FCEDD6002BE
01D74C8AB3707433A511C697A92F8
63E091F7045FB433760C9850C6E4D7
4719D168B9ACA999373AFB5623EA8
B067DDF3C3C6



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

A favor

2DA33817D8423F977473EC1DE8E60
D6B793A3091A6FBCD726AAD207FD
1A800924E25FBC115C3BC0C56448F
3B6358D4D3905D6EC12BFFED14F23
C4974F2195137



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

A favor

D54A0F5E20F2207D29A2DD9B1009A
2FDB6CFB4A33586F45E9B16D99CA4
A0C140D5315B05AF65FFFC969F451
B48168D976BB3353A5FE2E4E9EE80
B91FA8D3F500

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1.1 Votación en lo particular a la modificación del Art. 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA)

A favor

945B4DF3022ECDEDEC698B7EBA64
FD00183CC62E859621B4823587F909
B6E825E2D478E3637A8D6358FFA18
6628A60CCDDD23CFF47C50C0F4EC
4802BBFF90D97



Laura Lorena Haro Ramirez

(PRI)

Ausentes

AB13F7B81487903716F979641790A5
12DD4778A9BC0D5326698687D29C0
6FC2BB61A20923E6FC3EB4B45489F
AE8822C45F749406C35F8257613AA
C19EF9A0441



Leonel Godoy Rangel

(MORENA)

A favor

12C07B931BF5182C238B379C499737
29E2AA42B8EC0D6B0193E212A3E89
4911AF4E4B2328042FFA1A135E10E
DEE4C00C7673A2388D2EBA97E48F
AC80A4659A87



Lidia García Anaya

(MORENA)

Abstención

8961B8632119CDF383B37384267A3A
9DA804056AB0E1506FEFAF8691AB5
47E92DD5CDDFFAD55BB4335BEFE7
BD14A753D535B86B0A99C17826E98
3B3057AF7394



Manuel Vázquez Arellano

(MORENA)

A favor

851557B95A03CC13FCCB5735122AC
4A9A5BBCAE6B45145EF36908BE1A
E1B8F1BC2608B884D4541A8DCB1B7
0D403FA81F6871F02C68FDC9499C5
D690A26DC44F0

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1.1 Votación en lo particular a la modificación del Art. 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI)

Ausentes

58744884D5BA293A316882019ED405
A9834790B19711E07FB9B9C7C57BF
F2BD6C0ED9D7408DE0C6795B2C90
EFC2600C23ADE756BC4D06E579123
B0502CE11247



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN)

En contra

EE17BD3A083227B667282AC432B0C
689D0B8BF65004D0463556B29F12D2
68801DFB6245A4D3E7D66414DC809
18C393475E1803B7267D50609183EB
251B20100F



Marcos Rosendo Medina Filigrana

(MORENA)

A favor

B77B5EEFD3FB725E26E15F3B57FC
EBC5C8C0C1BCFE7D545FB27283A5
AC399E3B9E24897A9EB6430D07FA0
134B81732B3BCDC4DB90B757A0B8
CC428F459874DE9



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA)

A favor

B772EB987FA80654541652194714EF
B8A7844718A9EEB98702B964D94A4
DF610035A35F68C4397888CCEBAB6
ED103EC8F176516E580A5D01AF9E0
734470531FC



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

En contra

A369FB1BA04E3EC6D4292BB232A68
03BBD6A4BF832C2CEEC9BEF93D20
86BF36AA6FC2A58E2FCDECC7E178
B3BE87491577AF1B01D96476824BC
487107A2726FA7

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
 de 2024
 LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1.1 Votación en lo particular a la modificación del Art.19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)

A favor

7D6296DE0157F39CD5C1DF260047B
 C650479D211A392FD405E0A9BE14F
 10EE91F996F899064D1521162C6CE7
 62E216714582FCE70EB5C5A4CA04B
 4466EAB901C



Miguel Humberto Rodarte de Lara

(PAN)

En contra

57632756CC37667D10A9D8353C0EA
 F8BA81ECBBB3F3D87716AC5CEAC5
 C6DF8CE7A4EA4D58FCF162499B37
 20C0FE86693670EB496D765174AF82
 EF9E3AFA79C44



Óscar Cantón Zetina

(MORENA)

A favor

D29ECA85D2E3FD8785E55B580CBF
 B33023A51D1B473FC39849D3D3176
 3A5605D9AFABEA4ACC596C58EFB3
 9520D342A827B3FAC2F5087AFC634
 C8407C5C1ED617



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

En contra

4A6F21481134A7EF64FBC3DD58AEA
 15A1AE27B32D51717FA581442E208
 A8A80EBDE2DC04EE86914000F2C3
 F3F4E24457055C6D146C45C0064548
 AC05E048328E



Rene Figueroa Reyes

(PAN)

En contra

DCC273531A1BE3F306EC2C9DE16F
 A7BB4120DAD7A44CA92CA5114E91
 BFD155EA96501E999197E4C58CB12
 262885E455B4E19C6D65C460014672
 98A916D569DA1

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1.1 Votación en lo particular a la modificación del Art. 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

En contra

C35599A9D03325D8305E1334FADE4
153B3E7AE6BEE048E891742386392
E953171AB0ABF8970709A69F2AFC0
40377CF3D430BE161A8DE32FD2A4E
571602071BD8



Ricardo Villarreal García

(PAN)

Ausentes

B11E346A304E330CBDDF1E5A368F7
C95C6140A04F0E48761581DDAD9DF
7B6D87419C68D92F26CE8E43AD774
D725A87614669D340859A1DBFEFA2
3C6FCBEA62D3



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

Ausentes

095EEED17A3A7EE854D0A7F6A7FD
A066F232CB9371B317AA4ABD1E9A9
28FF9F1D3ED1E5A7EA514D94D7C0
EFC135E346843BC427356C912D44B
EE1D17AC5F4123



Salvador Caro Cabrera

(MORENA)

A favor

6C389539A90DEC4466875386FB4BA
D88108E0EC81668D432BECC171EB5
8CE099DB0F05785A140A0936390470
32D8D734D83B12222F6F1977DDDB5
D905993C270



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

En contra

005112AF9BCF8934A66C1421435D5
F8871B75ACF3C4A4CACD07B3CF52
C4A427E812BA95CF0D1D75855E871
D1FDF5CA0AD99215D995C2063D9D
0CCE2DEFBB52EC

Reunión de Comisión de Puntos Constitucionales 13 de agosto
de 2024
LXV

Número de sesion:30

13 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1.1 Votación en lo particular a la modificación del Art.19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

(MORENA)

A favor

C9E33C5B3DE7DC8021C1B493D38A
0992EBEC329AED272C5DAD665D2A
3F657E3D560688C6450CDE964FF01
686E64D85FAF992BEF799F0E1A010
C4C05DBE231B8C

Total 40

«De la diputada María del Rosario Orozco Caballero, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Con permiso de la presidencia:

Nos encontramos ante una encrucijada histórica que exige una respuesta contundente, sensata y de alcance profundo para enfrentar dos de los flagelos más letales y corrosivos que afectan a México: el tráfico de fentanilo y la extorsión.

El fentanilo, un opioide sintético con una capacidad de adicción y mortalidad apabullante, ha devastado comunidades enteras en diversos países y, desafortunadamente, ha empezado a hacer estragos en ciertos puntos de nuestra geografía. Su consumo y tráfico generan una escalada de violencia, fortalecen a las redes del crimen organizado y causan profundas heridas en el tejido social.

Por otro lado, la extorsión ha evolucionado de ser un fenómeno aislado a convertirse en una epidemia, sustentada en el miedo, la vulnerabilidad de las personas y las nuevas tecnologías que permiten a los criminales operar con una aparente impunidad. Entre sus modalidades, el derecho de cobro de piso es una de las más alarmantes, con repercusiones directas en la vida de miles de ciudadanos y sectores productivos estratégicos. En Michoacán, agricultores de limón y aguacate son forzados a pagar cuotas que afectan sus ingresos y estabilidad.

En el Estado de México, vendedores de pollo, maíz o frijol deben someterse a los caprichos del crimen. En Guerrero, transportistas han suspendido actividades por días, desesperados ante la incapacidad de las autoridades para protegerlos.

Y no podemos ignorar la realidad de la capital del país, donde comerciantes y restauranteros del Centro Histórico, Polanco, Condesa y Coyoacán, son víctimas de un sistema de extorsión que demuestra la cercanía y el alcance del problema, incluso en las inmediaciones del Palacio Nacional.

Frente a este panorama desolador, resulta necesario discutir la implementación de medidas excepcionales para detener el avance de estos delitos.

La prisión preventiva oficiosa para quienes trafiquen con fentanilo o participen en extorsiones es una propuesta que busca salvaguardar la paz y la justicia para quienes hoy viven con temor y para quienes han sido doblegados por estas formas de violencia.

Sin embargo, esta medida debe ser aplicada con plena consciencia de su naturaleza extraordinaria, reconociendo que no es una solución mágica, sino parte de un esfuerzo más amplio y multidimensional.

La propuesta de reforma se inscribe en un marco más ambicioso para prevenir, combatir y erradicar el tráfico de drogas sintéticas, el narcomenudeo, la defraudación fiscal y el contrabando, pero no debe caer en excesos o en el sacrificio de los derechos humanos fundamentales. El reto, señoras y señores, es encontrar un equilibrio que garantice la seguridad sin menoscabar la justicia.

Esta batalla requiere también de la participación ciudadana, de la colaboración activa entre los distintos órdenes de gobierno, la sociedad civil y todos aquellos comprometidos con la seguridad de México.

Debemos reforzar la prevención del delito, asegurar la rehabilitación de quienes han caído en el círculo del crimen y atender con sensibilidad a las víctimas. Sólo así, con un enfoque integral y coordinado, podremos vencer esta ola de violencia que amenaza con socavar nuestro futuro. Es tiempo de actuar con firmeza, justicia y compromiso.

Muchas gracias.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2024.— Diputada María del Rosario Orozco Caballero (rúbrica).»

«De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura.— Presente.

Hoy me dirijo a esta honorable Asamblea para expresar, con absoluta convicción y firmeza, mi total respaldo a la iniciativa de reforma del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, presentada por el ex presidente, Andrés Manuel López Obrador.

No podemos seguir permitiendo que los delincuentes operen con total impunidad, afectando la vida, la salud y el patrimonio de nuestro pueblo. Es necesario que actuemos con responsabilidad y determinación para frenar la ola de delitos que han azotado a nuestro país, muchos de los cuales fueron solapados y hasta fomentados durante los gobiernos anteriores del PRI y del PAN.¹

La oposición, en su afán por obstaculizar el progreso y mantener sus privilegios, ha mostrado una preocupante indiferencia ante el sufrimiento de la ciudadanía. Durante sus administraciones, permitieron que la corrupción y la delincuencia organizada se infiltraran en las instituciones, debilitando al Estado y dejando a la población a merced de la inseguridad.² Ahora, pretenden bloquear una reforma que busca cerrar las puertas a la impunidad y fortalecer el estado de derecho.

Es vergonzoso que aquellos que sumieron al país en la violencia y la corrupción se opongan a medidas que buscan corregir sus errores y proteger a la sociedad. Su resistencia a esta reforma no es más que una muestra de que continúan defendiendo intereses oscuros y privilegios indebidos, en lugar de velar por el bienestar de México.³

La iniciativa en cuestión propone incluir en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa a la extorsión, el narcomenudeo, las actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas, la defraudación fiscal, el contrabando y la emisión de comprobantes fiscales falsos. Estos delitos han aumentado de manera alarmante en los últimos años, afectando gravemente la seguridad y la economía de nuestro país.⁴

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2022, durante el año

2021 se cometieron aproximadamente 4.9 millones de delitos de extorsión, lo que equivale a una tasa de 5,375 extorsiones por cada 100,000 habitantes.⁵ Este delito, en muchas ocasiones vinculado a la delincuencia organizada, ha sembrado miedo y zozobra en la población, especialmente entre los sectores más vulnerables.

Asimismo, el consumo y tráfico de fentanilo y otras drogas sintéticas ha incrementado significativamente, representando una amenaza seria para la salud pública y contribuyendo al fortalecimiento de grupos delictivos.⁶ El fentanilo, un opioide sintético hasta 100 veces más potente que la morfina, ha causado miles de muertes en México y en el mundo.⁷

En el ámbito fiscal, los esquemas de defraudación han costado al país más de 338 mil millones de pesos entre 2017 y 2019, según datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT).⁸ Esta situación no sólo afecta las finanzas públicas, sino que también socava la capacidad del Estado para brindar servicios esenciales como educación, salud y seguridad.

¿Acaso la oposición prefiere proteger a quienes cometen estos delitos en lugar de salvaguardar los intereses del pueblo? Su negativa a apoyar esta reforma es una clara evidencia de que buscan mantener un sistema legal débil que favorece la impunidad y protege los privilegios de unos cuantos.⁹

Es hora de poner un alto a la hipocresía y a la doble moral. No podemos permitir que los mismos que permitieron que el país se sumiera en la inseguridad y la corrupción sigan dictando el rumbo de nuestra nación. Esta Reforma es una respuesta directa a las demandas de la ciudadanía, que exige seguridad, justicia y un alto a la impunidad.

La prisión preventiva oficiosa es una herramienta legal que permite asegurar que los imputados por delitos graves no evadan la acción de la justicia ni continúen dañando a la sociedad mientras enfrentan sus procesos legales. Es una medida cautelar necesaria y proporcional, que se aplicará con pleno respeto a los derechos humanos y bajo estrictos criterios legales.¹⁰

No se trata de violar la presunción de inocencia, como falsamente argumenta la oposición, sino de garantizar la protección de la sociedad y de las víctimas frente a delitos que, por su naturaleza y gravedad, representan un peligro inminente. Es necesario recordar que la seguridad pública es un

derecho fundamental de todas y todos los mexicanos, y es deber del Estado garantizarlo.

Invito a mis compañeras y compañeros legisladores a dejar de lado intereses partidistas y a actuar con responsabilidad y compromiso. No podemos seguir siendo rehenes de quienes solo buscan mantener sus privilegios a costa del sufrimiento de la población. Es momento de demostrar que estamos del lado correcto de la historia, apoyando iniciativas que fortalecen el estado de derecho y promueven el bienestar común.

La aprobación de esta reforma representará un avance significativo en la lucha contra la delincuencia y la corrupción. No podemos permitir que los esfuerzos por construir un México más seguro y justo sean obstaculizados por quienes añoran regresar a los tiempos de impunidad y saqueo.

El pueblo de México nos observa y espera acciones concretas. No defraudemos su confianza. Es nuestra responsabilidad como representantes populares legislar en favor de los intereses de la nación, fortaleciendo las instituciones y garantizando un futuro mejor para las próximas generaciones.

Es cuanto presidente.

Notas

1 Durante las administraciones del PRI y PAN, diversos indicadores de seguridad y corrupción mostraron un deterioro significativo. Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Estadísticas de criminalidad en México”, 2018.

2 Transparencia Internacional, “Índice de Percepción de la Corrupción”, 2015-2018.

3 Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), “La captura del Estado en México”, 2019.

4. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, “Informe anual de seguridad”, 2021.

5. INEGI. “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2022”.

6 “Informe Mundial sobre las Drogas 2022”.

7 Organización Mundial de la Salud (OMS), “Alerta sobre el uso y tráfico de fentalino”, 2021.

8 Servicio de Administración Tributaria (SAT), “Esquemas de facturación falsa y su impacto en la recaudación fiscal”, 2019.

9 Medios de comunicación nacionales, artículos de opinión y reportajes, 2023.

10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 19, reformado en 2008 y 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2024.—
Diputada Montserrat Ruiz Páez (rúbrica).»

«Del diputado Humberto Ambriz Delgadillo, del PRI, posicionamiento relativo al dictamen.

Con la venia de la presidencia; honorable Asamblea:

La prisión preventiva oficiosa, así la disfracemos, o la vistamos de lo que fuere, equivale a una detención arbitraria, y es uno de los muchos síntomas, tanto del fracaso del sistema de administración, y procuración de justicia, como de la hipocresía e incongruencia del actual régimen, sin importar el piso en el que se pretendan ubicar.

Después de quejarse durante 10 años de la prisión preventiva oficiosa, lo mismo en administraciones emanadas del PRI como del PAN, ustedes, los que son diferentes, la quieren robustecer.

Si hemos de hablar de catálogos, propongo que empecemos por todo aquello que la prisión preventiva oficiosa pisotea: la presunción de inocencia, el derecho a la libertad personal, la igualdad ante la ley, el debido proceso, el derecho a la integridad personal, el deber, de fundar y motivar, la medida privativa de la libertad, la independencia judicial, el derecho a la revisión judicial, la persecución eficaz de los delitos, y el enfoque de derechos humanos en la seguridad pública.

Mi reserva representa, un paso adelante, en el respeto por los compromisos asumidos por nuestro país, en materia de protección de la persona, y el debido proceso.

En la misma, se le concede al Estado mexicano, un plazo de ciento ochenta días naturales, para realizar los ajustes a nuestra legislación doméstica, a fin de erradicar, de una vez por todas, la figura de la prisión preventiva oficiosa del orden jurídico nacional, para provecho de la justicia y bienestar de la sociedad mexicana, la que no se merece semejante indefensión.

Es cuanto.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2024.— Diputado Humberto Ambriz Delgadillo (rúbrica).»

«De la diputada Ofelia del Socorro Jasso Nieto, del PRI, posicionamiento relativo al dictamen.»

Con la venia de la presidencia; buenas tardes.

El Partido Revolucionario Institucional se ha distinguido históricamente por su compromiso con la justicia, la legalidad y el pleno respeto a los derechos humanos, hoy nos encontramos ante una propuesta de reforma constitucional que busca ampliar el catálogo de delitos sujetos a prisión preventiva oficiosa, agregando delitos como la extorsión, el narcomenudeo, el uso de falsos comprobantes fiscales, entre otros.

Frente a esta situación, el Partido Revolucionario Institucional manifiesta con claridad y determinación su postura en contra. Ya que no podemos apoyar una medida que, lejos de brindar justicia, profundiza las desigualdades y atenta contra el principio de presunción de inocencia, piedra angular de cualquier sistema judicial democrático.

La prisión preventiva oficiosa es una herramienta que, aplicada de manera automática, se convierte en una pena anticipada.

Es un castigo previo al juicio que vulnera derechos fundamentales y viola los estándares internacionales establecidos, incluyendo los principios del Estatuto de Roma, que México ha ratificado y que promueve el respeto a la dignidad y al debido proceso en cada etapa del sistema judicial.

La prisión preventiva, como medida cautelar, debe aplicarse en casos excepcionales, sin embargo, en México hemos visto cómo esta medida se ha convertido en una práctica habitual, una respuesta rápida y fácil para enfrentar problemas de inseguridad, en lugar de fortalecer las capacidades de investigación y asegurar un proceso judicial ágil y eficiente.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido clara en señalar que la prisión preventiva oficiosa contraviene el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia, instando a México a reformar su legislación en esta materia.

En el Grupo Parlamentario del PRI estamos a favor de la justicia, pero no de una justicia que castiga sin juicio, que criminaliza a los sectores más vulnerables y que se convierte en un garrote político para silenciar voces y opiniones.

Además, debemos recordar que esta medida afecta desproporcionadamente a quienes no tienen acceso a una defensa adecuada, es decir, a las personas más pobres.

En un país con profundas desigualdades sociales, no podemos permitir que el sistema de justicia refuerce esta brecha. La mayoría de las personas sujetas a prisión preventiva oficiosa no tienen los recursos para pagar una defensa robusta y, en consecuencia, pasan meses o incluso años en prisión sin haber sido declaradas culpables, mientras que en muchos casos terminan siendo declaradas inocentes.

Esta realidad es una injusticia que no podemos ni debemos tolerar.

Quienes promueven esta reforma sostienen que ampliar el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa es una medida necesaria para garantizar la seguridad.

Pero debemos ser claros: el encierro automático de personas acusadas, sin una revisión judicial profunda, no es una solución a los problemas de seguridad.

Numerosos estudios demuestran que esta medida no tiene un impacto positivo en la reducción del crimen ni contribuye a disuadir a la delincuencia, en realidad lo que logra es saturar las cárceles con personas que, en su mayoría, no serán condenadas.

En México, solo tres de cada diez personas que ha estado en prisión preventiva oficiosa son finalmente condenadas, esto significa que el 70% de estas personas, después de sufrir la privación de su libertad, son declaradas inocentes.

Por ello propongo la presente reserva, en lugar de ampliar la prisión preventiva oficiosa a más delitos, se adopte una disposición que permita al juzgador descontar el tiempo que una persona haya pasado en prisión preventiva si al final es declarada culpable, respetando así su derecho a la presunción de inocencia.

Además, la propuesta limita la pena total a un máximo de 30 años, en alineación con los principios del Estatuto de Roma, que establece que toda persona tiene derecho a la presunción de inocencia y que la detención preventiva sólo debe usarse cuando sea estrictamente necesario.

Desde el Grupo Parlamentario del PRI, nos oponemos firmemente a que la prisión preventiva se convierta en un instrumento de coacción y represión. Construyamos un Méxi-

co donde la justicia no sea una promesa, sino una realidad para todos.

Es cuanto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2024.—
Diputada Ofelia del Socorro Jasso Nieto (rúbrica).»

IBERO

PUEBLA

Análisis de la iniciativa presidencial de reforma constitucional en materia de prisión preventiva

Jesús Joaquín Sánchez / Simón Alejandro Hernández

IBERO

PUEBLA

Mtro. Mario Ernesto Patrón Sánchez
Rector

Dra. Lilia María Vélez Iglesias
Directora General Académica

Mtro. José Enrique Ríos Vergara
Director General de Administración y Finanzas

Mtro. Alfredo David Castillo Romero
Director General del Medio Universitario

Mtra. María Aurora Berlanga Álvarez
Directora General de Vinculación

Autores

Lic. Jesús Joaquín Sánchez Cedillo

Asistente de proyectos adscrito a la Clínica Jurídica *Minerva Calderón* y al Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana Puebla

Mtro. Simón Alejandro Hernández León

Coordinador de la Licenciatura en Derecho y Coordinador de la Clínica Jurídica *Minerva Calderón* de la Universidad Iberoamericana Puebla

La edición del

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL DE REFORMA CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA**

estuvo al cuidado de la

Dirección de Comunicación Institucional

Contenido

INTRODUCCIÓN	5
Contexto del uso de la prisión preventiva oficiosa en México	6
Análisis de la iniciativa de reforma constitucional en materia penal.....	9
La libertad personal en el marco constitucional mexicano.....	10
Desnaturalización de la prisión preventiva oficiosa como medida cautelar	11
Regresividad de la ampliación de los delitos de prisión preventiva oficiosa.....	15
Vulneración de la independencia judicial	18
Implicaciones de la reforma sobre el sistema de ejecución penal	19
Incumplimiento de sentencias internacionales	20
Propuestas ante la iniciativa de reforma.....	23
Obligación de revisar la efectividad de la reforma de 2019	23
Interpretación conforme y adición de debate oficioso y medidas de reparación	23
Preferencia por otras medidas cautelares y fortalecimiento de las UMECAS	26
REFERENCIAS	30

INTRODUCCIÓN

En febrero de 2024 el Presidente de la República presentó un conjunto de iniciativas de reformas constitucionales. La relacionada al artículo 19 constitucional y el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados aprobado el 13 de agosto pretenden ampliar el catálogo de delitos por los cuales, durante una investigación y el juicio, las personas permanecen en reclusión automática, sobre la base del delito imputado. La reforma se centra en los delitos vinculados a la defraudación fiscal y a delitos contra la salud.

Contexto del uso de la prisión preventiva oficiosa en México

La prisión preventiva oficiosa y justificada forma parte de las medidas cautelares reconocidas en el artículo 19 de la Constitución y en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), mismas que, de conformidad con su artículo 153, así como por lo sostenido doctrinalmente, sirven para “asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento”. En dichos términos, la legislación adjetiva penal admite, entre otras, la exhibición de garantías económicas, el embargo de bienes, la presentación periódica y la colocación de localizadores electrónicos, además de la ya referida privación de la libertad; en otras palabras, la razón histórica de la prisión preventiva ha sido que la o el presunto delincuente no evada la justicia, no escape garantizando con ello su responsabilidad penal y la reparación del daño a la víctima.

La prisión preventiva oficiosa o automática es una medida de detención que se impone atendiendo únicamente al delito imputado, mientras se desarrolla la investigación y durante el juicio. Su uso viola el derecho de las personas a que se presuma su inocencia y suele imponer a estas, sus familias, a la comunidad y al propio Estado costos económicos y sociales desproporcionados, innecesarios e injustos.¹ Esta medida invierte el carácter extraordinario y de *ultima ratio* de la detención preventiva, ya que no se aplica bajo una valoración judicial y mediante la acreditación de su necesidad, sino que es impuesta de manera automática.

Actualmente el artículo 19 de la Constitución obliga a los jueces a imponer prisión preventiva oficiosa a todas las personas que sean acusadas de determinados delitos. Esta medida que fue constitucionalizada en 2008 permite la restricción de la libertad personal solo bajo la clasificación del delito en investigación o acusación, por lo que contraviene derechos fundamentales, entre ellos: la presunción de inocencia, el debido proceso y la igualdad ante la ley. La prisión preventiva oficiosa es contraria a la independencia judicial y al deber de fundamentar individualmente los motivos y causas de la detención, su necesidad, proporcionalidad, idoneidad y el carácter excepcional de la medida.

No obstante, como lo reconoce el propio artículo 156 del CNPP, la imposición de las medidas cautelares debe estar sujeta a un análisis de idoneidad y proporcionalidad, “aplicando el criterio de mínima intervención según las circunstancias particulares”. Es decir, la preferencia por una u otra medida debe hallarse sometida a un estudio casuístico, en el que, tomando en consideración de manera conjunta criterios objetivos sobre el riesgo para la víctima o testigos,

¹ Guillermo Zepeda Lecuona, *Los mitos de la prisión preventiva en México*, segunda edición, Open Society Institute, Monterrey, 2009, p. 8.

el riesgo de obstaculización del proceso y el riesgo de evasión, se determine la pertinencia de la imposición de determinada medida cautelar.

Según la legislación adjetiva penal, la imposición de medidas cautelares debe someterse a la valoración de un juez de control, en audiencia y con presencia de las partes, sometiendo a debate su necesidad e incluso su modificación, lo que sucede solo en la prisión preventiva justificada, pero no así en la prisión preventiva oficiosa. La prisión preventiva justificada presupone una carga probatoria que debe sustentarse en audiencia, en el entendido de que ninguna otra medida cautelar es pertinente e idónea para asegurar los fines de la investigación; mientras que la prisión preventiva oficiosa se actualiza automáticamente sin debate previo, al tratarse de alguno de los tipos penales previstos en el catálogo constitucional.

A pesar de la existencia de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, tanto justificada como oficiosa, así como el reconocimiento constitucional y convencional del principio de presunción de inocencia, desde la constitucionalización de la prisión automática, con la reforma en materia procesal penal de 2008, la lógica del Estado mexicano ha sido la de convertir en regla la excepción, por medio de su uso generalizado, dotándole, además, a nivel jurisprudencial, el carácter de restricción constitucional para el ejercicio de derechos humanos. La interpretación que ha dado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al principio de supremacía constitucional desde 2014 en la jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.), bajo la doctrina de las restricciones constitucionales expresas como prevalecientes a las normas de derechos humanos de carácter convencional e incluso la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), genera una regla constitucionalizada que es incompatible con las obligaciones de respeto y garantía de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De esta forma, cuando un derecho humano tenga una regulación restrictiva en la Constitución y este sea incompatible o colisione con su regulación convencional o incluso con una sentencia o resolución internacional –como sucede con la prisión preventiva oficiosa–, la Suprema Corte señala que debe prevalecer la restricción constitucional.

Además, el 12 de abril de 2019 se publicó una reforma constitucional que amplió el catálogo de delitos de prisión preventiva oficiosa, incluyendo robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción, ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga, desaparición de personas, entre otros.

Esta ampliación, le dio a la prisión preventiva oficiosa un estatus de medida integrante de la estrategia de seguridad pública –a través de su pretendido efecto disuasorio– y aparente

procuración de justicia –con el aprisionamiento de las personas que presuntamente habrían cometido algún delito–, reconociendo, aunque de forma implícita, el fallo de las instituciones policiales, lo cual en sentido estricto corresponde al ámbito de la estrategia y las medidas de seguridad pública, en el ámbito de prevención, pero no de las medidas cautelares de naturaleza penal en el ámbito de la procuración e impartición de justicia.

De esta forma, en la actualidad la prisión preventiva, oficiosa y justificada, tiene una alta prevalencia de utilización en México en contraste con el uso de otras medidas cautelares alternativas en libertad. En correspondencia con el actual efecto disuasorio que busca darse a la prisión preventiva oficiosa, también se le ha intentado reconocer como estrategia tributaria, lo que queda evidenciado con la pretendida inclusión de los delitos de contrabando, defraudación fiscal y la expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, a través del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de noviembre de 2019, y que fuera declarado inválido por el Pleno de la SCJN en las acciones de inconstitucionalidad 130/2019 y 136/2019.

Análisis de la iniciativa de reforma constitucional en materia penal

La iniciativa de reforma constitucional presentada por el titular del Poder Ejecutivo busca ampliar el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, al incluirse los tipos penales de extorsión, narcomenudeo, delitos para la producción ilegal, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de drogas sintéticas como el fentanilo y sus derivados; defraudación fiscal, contrabando, y expedición, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales – incluidas facturas–, que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.²

La propuesta desatiende la existencia de la prisión preventiva justificada, la cual, por un lado, hace innecesario reformar la Constitución, y por el otro, permite el respeto de los derechos humanos y dar cumplimiento a las sentencias de la CoIDH en contra de México por su actual estatus legal y constitucional. Tanto en los delitos en los que se plantea la ampliación, como en otras conductas ilícitas, las Fiscalías pueden obtener la prisión preventiva, pero de manera justificada, acreditando la necesidad de cautela y que en cada caso concreto, con un análisis judicial, se determine que la medida está justificada por el riesgo al proceso, hacia la víctima o la comunidad, exista riesgo objetivo de sustracción y que otras medidas cautelares no son adecuadas y suficientes para sujetar a la investigación y al proceso judicial a una persona.

Un estudio de junio de 2024 coordinado por el Instituto Belisario Domínguez de la Cámara de Senadores, señala que de 48 iniciativas presentadas en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados y el Senado de la República para modificar leyes secundarias, 39 de ellas “no estaban en sintonía con los puntos resolutive de la Corte IDH, ya que lejos de proponer la eliminación de la figura de prisión preventiva oficiosa de los ordenamientos jurídicos o bien, establecer la prisión preventiva como medida cautelar excepcional, buscan agregar más delitos al catálogo de aquellos que ameritan prisión preventiva oficiosa”³. Mientras que, en el caso de iniciativas de reforma constitucional, de 56 iniciativas “33 iniciativas no están en sintonía con las sentencias de la Corte IDH aquí analizadas”⁴. Resulta preocupante el contexto de incumplimiento de las sentencias de los casos García Rodríguez y otro vs. México (25 de enero de 2023) y Tzompaxtle Tecpile y Otros Vs. México (7 de noviembre de 2022).

² Esto a pesar de la decisión de la Suprema Corte de invalidar la prisión preventiva oficiosa en leyes secundarias en las acciones de inconstitucionalidad 130/2019 y 136/2019.

³ Carla Angélica Gómez Macfarland, *Adecuación del ordenamiento jurídico respecto de la figura de Prisión Preventiva Oficiosa en la Carta Magna y en leyes secundarias: una asignatura pendiente*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Cuaderno de investigación No.102, México, 2024, p. 21.

⁴ *Ibid.*, p. 20.

La libertad personal en el marco constitucional mexicano

La iniciativa resulta contraria al sentido histórico y los principios de la Constitución vigente. El Constituyente de 1917 buscó reducir la arbitrariedad del poder público y el abuso en los procedimientos criminales, particularmente del uso de la prisión con motivaciones políticas, y se buscó un equilibrio para asegurar la libertad como principio. El proyecto constituyente planteó la necesidad de “superar las etapas oscuras con procesos y diligencias secretas, para lo cual sugirió ampliar la libertad bajo caución y fijar el tiempo máximo de duración de los juicios”.⁵

Según el Diario de Debates, Venustiano Carranza, Jefe del Ejército Constitucionalista, planteó al Congreso Constituyente la necesidad de despolitizar el uso de arbitrario de la justicia penal:

La ley concede al causado la facultad de obtener su libertad bajo de fianza durante el curso del proceso; pero tal facultad quedó siempre sujeta al arbitrio caprichoso de los jueces, quienes podían negar la gracia con solo decir que tenía temor de que el acusado se fugase y se sustrajera de la acción de la justicia.

Finalmente, hasta hoy no se ha expedido ninguna ley que fije, de una manera clara y precisa, la duración máxima de los juicios penales, lo que ha autorizado a los jueces para detener a los acusados por tiempo mayor del que fija la ley al delito de que se trata, resultando así en prisiones injustificadas y enteramente arbitrarias.⁶

El Constituyente originario estableció límites constitucionales para proteger la libertad y la vida de la arbitrariedad del poder público y asegurar garantías mínimas en los procesos penales. La Constitución introdujo una protección significativa de la libertad personal para asegurar una condición de libertad en el mayor número de casos y restringirla de forma excepcional, de manera que la prisión preventiva no se impusiera arbitrariamente.

En la Constitución de 1917 se determinó como regla la libertad bajo fianza para la persona acusada, según las circunstancias personales y la gravedad del delito, sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal. Y como excepción, la prisión preventiva cuando el delito tuviera una pena mayor de

⁵ José Ramón Cossío Díaz, *El sistema de justicia. Trayectorias y descolocaciones*, FCE, México, 2018, p. 72.

⁶ Venustiano Carranza, “Discurso del C. Primer Jefe Venustiano Carranza del 1 de diciembre de 1916”, en: Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Nueva edición del Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*, Tomo I, México, 2006, p. 9 del discurso (p. 26 de la edición).

cinco años. Además, el derecho a ser juzgado antes de cuatro meses tratándose de delitos cuya pena no excediera los dos años de prisión y antes de un año si se excedía ese tiempo.

En su etapa fundacional, la Constitución desarrolló un principio de excepcionalidad y legalidad de la detención preventiva y juicio expedito, de manera que la prisión cautelar resultara una medida racional, de mínima intervención y sujeta a plazos máximos. Posteriormente, el Constituyente ordinario realizó modificaciones a estos principios al modificar los fundamentos de regulación de la prisión preventiva.

Desnaturalización de la prisión preventiva oficiosa como medida cautelar

En principio, preocupa en la iniciativa la mención explícita de que la prisión preventiva oficiosa sirva para “prevenir y combatir dichos delitos que han aumentado, y con ello, garantizar la paz, seguridad y salud y continuar con acciones en beneficio de la población”, pues dicho reconocimiento la desnaturaliza como medida cautelar del proceso penal, dotándole del carácter de estrategia de seguridad pública y de sanción anticipada.

Es decir, bajo dicha justificación legislativa se le dotaría de cierta autonomía respecto del proceso penal, al pretender fungir como herramienta de control de las conductas delictivas e instrumento de castigo, frente a los probables responsables de alguno de los delitos previstos por la Constitución Política Federal, esto es, se tornaría el ingreso a prisión como castigo anticipado a pesar de la condición de inocencia de la persona investigada o en juicio. Esa pretensión, también se evidencia a partir del reconocimiento de que:

La autoridad no cuenta con las herramientas legales efectivas para combatir y abatir los diversos supuestos en que se utiliza la extorsión” y de la pretensión de que la inclusión de los delitos fiscales sirva para “inhibir, así como prevenir y sancionar la compra y venta de comprobantes fiscales que amparan operacione[s] inexistentes, falsos o simulados [sic].

En ese orden de ideas, la inclusión de estos delitos dentro del catálogo de los que ameritan imponer de manera automática la prisión preventiva altera la naturaleza cautelar y excepcional de la medida, desligándola del proceso penal –y, por ende, de las finalidades de su imposición dentro del mismo–, para colocarla en el ámbito de la prevención del delito y, según se desprende de la redacción propuesta, en el ámbito de la recaudación tributaria.

La prevención del delito debe ser parte de la política de seguridad pública, pero no debe confundirse, ni desnaturalizarse, con la procuración de justicia, la cual se da una vez que ya

aconteció el delito y existe una investigación, la cual, al momento de judicializarse, puede requerir que la persona permanezca en reclusión preventiva, trasladándose al ámbito de impartición de justicia. Es decir, la procuración y la impartición de justicia son posteriores al hecho ilícito, por lo que el discurso que asocia detención preventiva con disminución del delito se origina en una falsa premisa. Además de la diferencia entre la prevención del delito y la procuración de justicia, no hay evidencia empírica de este planteamiento. Por el contrario, los datos arrojan que la prisión preventiva oficiosa ha aumentado, al igual que la violencia.

Al respecto, resulta falaz la narrativa que sostiene que sin prisión preventiva oficiosa se genera una “puerta giratoria” que permite a los “delincuentes”, evadir la acción de la justicia:

Este discurso no considera la multicausalidad del fenómeno delictivo y encubre otras problemáticas: la debilidad de las Fiscalías, la falta de profesionalización de las corporaciones policiacas y que la prisión preventiva puede ser concedida siempre que el Ministerio Público acredite su necesidad e idoneidad. También pasan por alto que la revisión periódica y de oficio de la prisión preventiva es una obligación convencional incumplida en nuestro país y que el Sistema ONU ha solicitado la eliminación de la prisión preventiva oficiosa al potenciar situaciones de tortura.⁷

Sobre este tópico, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que la prisión preventiva oficiosa como supuesta medida de prevención del delito constituye una “desviación de las políticas de seguridad ciudadana”:

Las políticas de seguridad ancladas en el empleo de la prisión preventiva, como lo es el uso de la prisión preventiva oficiosa para combatir ciertos delitos, no sólo afectan la esfera de derechos de las personas a las que se impone la medida, sino que también se traducen en distractores y salidas falsas en la labor de diseño de políticas públicas que efectivamente puedan prevenir el delito.⁸

Desde la academia se plantea la falla de origen de la reforma constitucional de 2008 que elevó a rango constitucional la prisión preventiva oficiosa con la “superposición de lógicas” y la “escisión entre una política de prevención del delito basada fundamentalmente en un enfoque punitivo y un sistema de procuración y administración de justicia que tiene una impronta mucho

⁷ Simón Hernández León, “La prisión preventiva y el riesgo de las contrarreformas”, *Documenta*, 2018.

⁸ ONU-DH México, Observaciones de la ONU-DH sobre la regulación de la prisión preventiva oficiosa, OACNUDH/REP243/2018, noviembre de 2018, p. 9.

más garante de los derechos". Así, "el resultado de la imbricación de ambas lógicas se plasma en la actual redacción del artículo 19 constitucional".⁹

Este ideario sobre la prisión preventiva como elemento de prevención del delito, y no como medida cautelar, ha sido manifestado ampliamente por el Poder Ejecutivo. El 16 de abril de 2024, el Presidente de la República y la Secretaría de Gobernación, acusaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de pretender eliminar la prisión preventiva oficiosa; además, aseguraron que acatar la sentencia de la Corte Interamericana que ordena su eliminación implicaba una vulneración a la soberanía nacional, y afirmaron abiertamente que ningún tribunal internacional podía ordenar modificar la Constitución:

La Suprema Corte está proponiendo invalidar el artículo 19 constitucional y ordenar a todos los jueces del país inaplicar la prisión preventiva de oficio. Esta decisión la toma a partir de una resolución emitida en enero de 2023 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, como sabemos, es una instancia judicial internacional que pertenece a la OEA, a la Organización de Estados Americanos, en donde condena a México y resuelve que se deben adecuar las leyes, incluyendo la Constitución, para eliminar la prisión preventiva. [...]

Creemos que la Suprema Corte no sólo se excede en sus facultades, sino que pretende tomar una decisión sin dimensionar lo que esto significa para la paz y seguridad de nuestro país. Por ello es que, el viernes pasado, el Gabinete de Seguridad le enviamos una carta a todas las ministras, a todos los ministros, para plantearles cuáles son nuestras preocupaciones. [...]

En el caso de México, la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo y se ejerce a través de los poderes del Estado y de sus representantes populares conforme al pacto federal que establece nuestra Constitución; es decir, ningún Estado, gobierno, organismo o tribunal extranjero puede ordenarle a México modificar su Constitución, modificar su régimen político ni su forma de gobierno; hacerlo sería un acto inadmisibles de injerencia.¹⁰

⁹ Luis Arriaga y Simón Hernández, "Auto de vinculación a proceso y prisión preventiva", en: Eduardo Ferrer Mac-Gregor (et. al), *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*. Tomo II. Suprema Corte de Justicia de la Nación-Universidad Nacional Autónoma de México-Konrad Adenauer, México, 2013, p. 1885.

¹⁰ Presidencia de la República, Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, 16 de abril de 2024.

Además, se afirmó de manera falsa que la eliminación de la prisión preventiva oficiosa implicaría la liberación automática de 68 mil “presuntos delincuentes”, siendo que se trata de personas inocentes:

Esta decisión impactaría a la posible liberación de 68 mil presuntos delincuentes bajo prisión preventiva oficiosa al día de hoy. Estamos hablando de 11 mil 640 acusados de homicidio, siete mil 150 acusados de secuestro, cinco mil 617 de violación, cuatro mil 13 de narcotráfico y narcomenudeo, tres mil 800 de portación de armamento y explosivos, mil 405 de feminicidio, mil 273 de abuso infantil y corrupción de menores, y 405 por delincuencia organizada.¹¹

El planteamiento que asocia la prisión preventiva oficiosa a una medida de seguridad pública fue reforzado por la Conferencia Nacional de Gobernadores en una carta presentada a la Suprema Corte –a modo de *amicus curiae*– el 6 de mayo de 2024, en la que los 31 gobernadores y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México manifestaron que la figura responde:

Hacemos un llamado para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación considere lo aquí expuesto, ya que se trata de una decisión que impactará directamente en la seguridad y gobernabilidad del país y con ello en las entidades federativas, de cuyos gobiernos somos responsables y tenemos por tanto la valoración del que vive y tiene elementos más que suficientes para emitir opinión fundada sobre las negativas consecuencias que una eventual decisión adversa de ese Poder tendría en la seguridad de nuestros gobernados.¹²

En esos términos, que pretenden hacer de la prisión preventiva la regla y no la excepción, se hace inefectiva el carácter acusatorio del proceso penal, sirviendo ya no como medio cautelar procesal para “asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento”, como establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, sino como herramienta incapacitante del “delincuente”, disuasoria del delito a través de la ejemplificación, desde –supuestamente–, la política de seguridad y prevención.

¹¹ *Idem*.

¹² *El Universal*, “Gobernadores de 31 estados y el Jefe de Gobierno piden a Norma Piña mantener la prisión preventiva oficiosa”, 6 de mayo de 2024; *La Jornada*, “Gobernadores advierten a SCJN sobre riesgos de eliminar prisión preventiva”, 6 de mayo de 2024; *Proceso*, “Los 32 gobernadores del país defienden la prisión preventiva oficiosa ante la SCJN”, 6 de mayo de 2024.

Regresividad de la ampliación de los delitos de prisión preventiva oficiosa

El principio de progresividad de los derechos humanos conlleva obligaciones de carácter positivo y negativo a cargo de las autoridades estatales. Por un lado, trae consigo la exigencia de “ampliar el alcance y tutela de los derechos humanos”; mientras que, en su sentido negativo (o prohibición de regresividad), impone a las autoridades la restricción para tomar medidas que “limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos” (Tesis: 1a. CCXCI/2016 [10a.], 2016).

La ampliación del catálogo de delitos de prisión preventiva automática es una medida regresiva y vulnera lo establecido en los artículos 7 y 8.2 de la Convención Americana, y 9 y 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al afectar de manera absoluta la libertad personal y reducir significativamente la presunción de inocencia, en tanto se desarrolla el proceso, constituyendo una regla de privación arbitraria de la libertad y no de aplicación extraordinaria.

Esto es así porque las medidas cautelares, entre las que se incluye la prisión preventiva, deben respetar los principios de legalidad, excepcionalidad, razonabilidad, necesidad, proporcionalidad, idoneidad, subsidiariedad y mínima intervención. En ese mismo sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9.3 dispone que “la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general”, y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (también denominadas Reglas de Tokio) precisan en su numeral 6 que:

6.1 En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.

6.2 Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. La prisión preventiva no deberá durar más del tiempo que sea necesario para el logro de los objetivos indicados en la regla 6.1 y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.

Los estándares internacionales proscriben que las medidas que afecten la libertad personal constituyan una pena anticipada, subvirtiendo el sentido del proceso penal y nulificando la presunción de inocencia al convertirse en la expresión de una sanción punitiva sin sentencia. Imponer la prisión preventiva únicamente por el delito y, en general, en causales de procedencia no válidas o insuficientes, vulneran los principios enunciados y son contrarias al régimen establecido en los tratados internacionales del sistema ONU e Interamericano. La Comisión

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas* de 2013 ha sostenido esta crítica a la prisión automática y ha formulado recomendaciones de modificar la prisión preventiva oficiosa en México¹³.

Por su parte, la Corte Interamericana, a través de su jurisprudencia, ha emitido criterios de interpretación sobre estos derechos y ha señalado que privar de la libertad por un plazo desproporcionado a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida contraviene los principios generales del derecho universalmente reconocidos¹⁴. Es decir, si la prisión trasgrede la regla de plazo razonable, equivale a la imposición de una pena anticipada¹⁵. En este sentido, las medidas cautelares deben respetar la presunción de inocencia como regla de trato y, además, satisfacer un test de necesidad y proporcionalidad¹⁶.

Distintos órganos de tratados han formulado recomendaciones al Estado mexicano para adecuar la prisión preventiva al orden internacional y a las obligaciones contraídas soberanamente.¹⁷ Entre las recomendaciones destacan las del Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura, ambos órganos de tratado que tienen mandato específico sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuyas recomendaciones, al ser emitidas por los intérpretes auténticos de dichos tratados, tienen una fuerza suficiente para evaluar y pedir al Estado la adecuación de su orden jurídico.¹⁸

Adicionalmente, diversos mandatos de Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos han recomendado suprimir esta medida. El Relator Especial para la Tortura y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, han señalado la incompatibilidad de la prisión

¹³ Comisión IDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, OEA/Ser.LN/II.Doc.46/13, diciembre 2013, párrs. 25 y 106; "CIDH llama al Estado mexicano a abstenerse de adoptar medidas legislativas contrarias a estándares internacionales en materia de prisión preventiva", Comunicado, 9 de enero de 2019.

¹⁴ Corte IDH, *Caso García Rodríguez y otro Vs. México*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de enero de 2023. Serie C No. 482, párrs. 268-273; *Caso Bayarri Vs. Argentina*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187, párr. 110.

¹⁵ Corte IDH, *Caso García Rodríguez y otro Vs. México*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de enero de 2023. Serie C No. 482, párrs. 168 y 185; *Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C No. 129, párr. 111.

¹⁶ Corte IDH, *Caso García Rodríguez y otro Vs. México*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de enero de 2023. Serie C No. 482, párrs. 171, 172 y 184; *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 129.

¹⁷ Los órganos de tratados son entidades que forman parte de una convención internacional y se encargan de supervisar y verificar el cumplimiento de los tratados internacionales suscritos por los Estados.

¹⁸ ONU, Comité de Derechos Humanos, *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de México*, CCPR/C/MEX/CO/6, 7 de noviembre de 2019, párrs. 34 y 35; Comité contra la Tortura, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México*, CAT/C/MEX/CO/7, 24 de julio de 2019, párr. 33.

preventiva oficiosa con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, recomendando a México su eliminación desde 2018.¹⁹

Aunque desde 2008 ya se había adoptado en la Constitución un listado taxativo de delitos a los que corresponde imponer prisión preventiva de forma automática, dicha medida no puede, ni debe, bajo la consideración de principio de progresividad, aumentarse y disminuir la protección ya limitada de la libertad personal y de la presunción de inocencia, así como el derecho a la libre determinación judicial en la imposición de medidas cautelares.²⁰

De acuerdo con los principios de los derechos humanos, los poderes públicos no deben disminuir el nivel de tutela alcanzado de un derecho. En este caso, si la libertad personal y presunción de inocencia de las personas en México ya se encontraba limitada de forma absoluta en el caso de ser vinculado a proceso por los delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, delitos graves que determine la ley en contra el libre desarrollo de la personalidad y delitos graves que determine la ley en contra de la salud, no debe seguir expandiéndose hacia otras conductas.

Esto adquiere especial relevancia frente a la doctrina de la Suprema Corte sobre las restricciones constitucionales, como prevalecientes a las obligaciones internacionales, pues, al ampliarse el catálogo de delitos de prisión preventiva oficiosa, se constitucionalizan violaciones de derechos fundamentales de las personas sujetas al proceso penal.

La ampliación del catálogo de delitos en 2019 y en la iniciativa actual vulnera el principio de progresividad, como deber a cargo de los poderes públicos de no afectar los niveles de protección de un derecho humano, especialmente cuando dicha regresión resulte arbitraria o injustificada, pues si ese grado de tutela disminuye materializa una regresividad como un aspecto negativo de la progresividad.

¹⁹ ONU, Relator Especial, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Juan E. Méndez, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 81; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión núm. 1/2018* relativa a Pedro Zaragoza Fuentes y Pedro Zaragoza Delgado (México), A/HRC/WGAD/2018/1, 12 de julio de 2018. El Grupo de Trabajo reafirmó el criterio y reiteró la solicitud al Estado mexicano en las opiniones 14/2019, 64/2019, 24/2020, 35/2021 y 67/2021.

²⁰ La reforma a la Constitución de 2008 que constitucionalizó la prisión preventiva oficiosa fue previa a la reforma de derechos humanos de 2011, que reconoció expresamente el principio de progresividad, mismo que, aunque fue incorporado a la Constitución, ya era exigible a partir de los tratados internacionales en la materia.

Vulneración de la independencia judicial

Por otro lado, la Comisión Interamericana en su *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas* analizó que, además de las políticas criminales que proponen mayores niveles de encarcelamiento como solución a los problemas de seguridad ciudadana:

Otro de los factores relevantes que incide en que la prisión preventiva no sea utilizada excepcionalmente y de acuerdo con su naturaleza cautelar lo constituyen las injerencias sobre las autoridades judiciales directamente encargadas de decidir acerca de la aplicación de esta medida, lo que es más grave aún en vista de las significativas deficiencias estructurales y flaquezas de los sistemas judiciales de muchos países de la región.²¹

Asimismo, la CIDH advierte que estas injerencias provienen de forma preponderante de:

Altos funcionarios de otros poderes u órganos del Estado, que ante los reclamos sociales o por motivaciones de otra naturaleza mantienen un fuerte discurso punitivo, en ocasiones acompañado de medidas de presión concretas hacia los operadores de justicia; (b) las cúpulas de los poderes judiciales que muchas veces hacen eco del mensaje que se transmite desde el poder político; y (c) los medios de comunicación y la opinión pública.²²

En ese orden de ideas, es necesario identificar que la prisión preventiva oficiosa no esté funcionando como instrumento para diluir el arbitrio judicial ante discursos deslegitimizantes de la actividad de los órganos jurisdiccionales locales y federales; es decir, que el mantenimiento de la oficiosidad de la medida no pretenda restar peso a la justificación de las personas juzgadas ante una caracterización discursiva de la actividad judicial: impunidad y corrupción.

En el caso del Sistema Universal, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ya ha señalado la incompatibilidad de la prisión preventiva oficiosa con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y ha recomendado a México su eliminación desde 2018:

66. El Grupo de Trabajo considera que la prisión preventiva automática priva a la autoridad judicial de una de sus funciones secuenciales como tribunal independiente, ella es, la de realizar un análisis individualizado sobre la necesidad y proporcionalidad de la detención para cada caso.²³

²¹ Comisión IDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, op. cit., párr. 107.

²² *Idem*.

²³ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión núm. 1/2018*, op. cit.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana sostuvo en la sentencia del *caso García Rodríguez y otro vs México*, que la prisión preventiva en su dimensión oficiosa, vulnera la independencia judicial en la medida en que la Constitución establece una regla de aplicación normativa sin análisis del juez, que vulnera la presunción de inocencia y la tutela judicial, al imponer de forma automática la prisión atendiendo únicamente al delito, y la interpretación que ha dado el Pleno de la SCJN bajo la doctrina de las restricciones constitucionales expresas, como prevalecientes a las normas de derechos humanos de carácter convencional e incluso las sentencias de la Corte Interamericana. Esto genera una regla constitucional que es incompatible con los artículos 1.1, 2, 8 y 25 de la Convención Americana. Así, la prisión oficiosa:

Limita el rol del juez afectando su independencia (porque carece de margen de decisión) y supone un acto que deviene exento de todo control real, al tener por motivación la mera aplicación de la norma constitucional, impidiendo al imputado controvertir los hechos o discutir el fundamento.”²⁴

Implicaciones de la reforma sobre el sistema de ejecución penal

Una de las grandes consecuencias de la privación de la libertad mediante prisión preventiva es la sobrepoblación en los centros de reinserción social de México. Este problema crítico afecta profundamente el sistema penitenciario del país, superando en muchos casos la capacidad diseñada de las instituciones penitenciarias-Al cierre del año 2023, la tasa de ocupación promedio nacional de estos centros se ubicaba en un 105.9%, con casos extremos como el Estado de México, Nayarit, Durango y Morelos, con tasas de 236.8%,213.5%, 158.2% y 144% de ocupación, respectivamente²⁵.

Como consecuencia de la sobrepoblación penitenciaria, la Federación y las entidades federativas se han visto imposibilitadas para garantizar condiciones dignas a las personas privadas de la libertad. En su Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, la Comisión Nacional de Derechos Humanos advirtió que, de los 264 centros estatales de reinserción visitados, el 92% no contaba con una clasificación adecuada de las personas privadas de la libertad, el 86%, tenía una deficiente separación entre personas procesadas y sentenciados, y el 83%, no contaba con condiciones materiales y de higiene para su alojamiento.²⁶

²⁴ Corte IDH, *Caso García Rodríguez y otro Vs. México*, op. cit., párr. 170.

²⁵ INEGI, “Censos nacionales de sistemas penitenciarios en los ámbitos federal y estatal (CNSIPEE-F), 2024” Comunicado de prensa 414/24, 18 de julio de 2024.

²⁶ CNDH, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*, México, 2023, p. 657.

En cuanto a la prisión preventiva en el sistema de justicia penal, debe destacarse que, de acuerdo con datos del INEGI, en el año 2023, el 37.3% de la población privada de la libertad o internada no contó con una sentencia, de las cuales el 44.3% se encontraba en prisión preventiva oficiosa (alrededor de un 20% del total de la población penitenciaria), y un 32.5% en prisión preventiva justificada.²⁷ Bajo ese contexto, la inclusión de más delitos en el catálogo constitucional podría traer consigo un aumento significativo de personas privadas de la libertad de manera innecesaria, agravando las condiciones de los centros de reinserción social.

Sobre ello, se podría tomar para fines demostrativos sobre la magnitud de la medida, las 108,305 denuncias por casos de narcomenudeo –delito que se pretende agregar al catálogo constitucional– registradas por las Fiscalías Generales de las entidades federativas en 2022, de los cuales apenas el 1.6% habían sido ejecutados con violencia.²⁸ Si bien la mayoría de tales casos no terminarán en la formulación de la imputación y la consecuente imposición de la medida cautelar, lo cierto es que sí permite identificar que un importante número de personas que podrían ser sometidas de forma automática a una privación de la libertad.

Incumplimiento de sentencias internacionales

La Convención Americana fue ratificada por México el 02 de marzo de 1981, y nuestro país se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 24 de marzo de 1981. Ambos tratados se adoptaron soberanamente, bajo el principio de buena fe. Al respecto, los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana y 2.1, 2.2 y 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen la obligación de respetar y garantizar derechos humanos, el deber de adoptar disposiciones de derecho interno para asegurar que ninguna norma interna sea contraria al objeto y fin de los tratados y a evitar la reintroducción en el derecho interno de medidas o disposiciones regresivas o que limiten los derechos humanos reconocidos.

Las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos comprometen a la adopción de disposiciones de derecho interno o cualesquiera medidas de otra índole para hacer efectivos los derechos consagrados en el Pacto Internacional (artículo 2.2) y en la Convención Americana (artículo 2). Ambos tratados son de carácter vinculante para el Estado mexicano. Ante el incumplimiento de estas obligaciones generales –por acciones u omisiones– puede surgir la responsabilidad internacional por la violación de ambos instrumentos.

²⁷ INEGI, *Censos nacionales de sistemas penitenciarios*, op. cit.

²⁸ INEGI, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal 2023*, p. 41.

Sin embargo, la constitucionalización de la imposición automática de la prisión preventiva resulta incompatible con la Convención Americana y la jurisprudencia de la CoIDH que establece que privar de la libertad de manera automática a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida contraviene principios generales del derecho internacional.

La reforma analizada, al proponer ampliar los delitos de prisión preventiva oficiosa resulta contraria e incompatible con las obligaciones de respeto y garantía y el cumplimiento bajo el principio de buena fe de los compromisos internacionales a la luz de los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Lo anterior, porque el Estado mexicano ya ha sido condenado por el máximo tribunal regional de derechos humanos como consecuencia de la existencia de la prisión preventiva oficiosa.

En este sentido, la Corte Interamericana estableció en abril de 2023 la responsabilidad internacional de México al señalar que la existencia a nivel legal y constitucional de la prisión preventiva oficiosa resultaba incompatible con el orden público interamericano y señalando como medida de no repetición, suprimir el carácter automático de la prisión preventiva, para adecuarla al estándar internacional, y que se imponga de forma justificada:

En lo que se refiere a la figura de la prisión preventiva oficiosa, esta Corte ordena al Estado, como lo ha hecho en otros casos, adecuar su ordenamiento jurídico, incluyendo sus disposiciones constitucionales, para que sea compatible con la Convención Americana. Para tales efectos, el Estado deberá tomar en consideración lo indicado en los párrafos 154 a 163, y 184 de la presente Sentencia, en donde se establecen los requisitos que deben cumplir las medidas de esa naturaleza para que sean compatibles con el referido tratado.²⁹

Esto es, la prisión preventiva se considera una medida válida y garante de derechos, siempre que su aplicación no sea automática, sino que esté determinada por una decisión judicial, en la que las fiscalías justifiquen y acrediten su necesidad. La sentencia concluyó que esta medida constitucionalizada es contraria a un conjunto de derechos fundamentales, entre ellos: la presunción de inocencia, el debido proceso y la igualdad ante la ley, así como a la independencia judicial y al deber de fundamentar de manera individual los motivos y causas de la detención, su necesidad y el carácter excepcional de la medida.

Sin embargo, el 16 de abril de 2024, después de que el Presidente y la Secretaría de Gobernación se pronunciaran en contra del cumplimiento de la sentencia internacional, la Fiscalía General de la República y las 32 Fiscalías locales del país, articuladas en la Conferencia

²⁹ Corte IDH, *Caso García Rodríguez y otro Vs. México*, op. cit., párr. 301.

Nacional de Procuración de Justicia, también llamaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación al desacato de la resolución del caso *García Rodríguez vs México*, y señalaron que la Constitución prevalece sobre las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

En razón de lo anterior, la Fiscalía General de la República, junto con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que agrupa a las Fiscalías y Procuradurías de todo el país, ha solicitado formalmente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que emita un pronunciamiento claro y definido sobre la supremacía constitucional que debe prevalecer en beneficio de las víctimas y de los ofendidos, en acatamiento a lo señalado en el artículo 19 de la propia Constitución, que es prioritaria y soberana sobre cualquier resolución de tribunales internacionales, y que solo podrá ser modificada, si así lo aprueba el Poder Legislativo de la Nación Mexicana.³⁰

De aprobarse la reforma constitucional, el Congreso de la Unión, como poder del Estado mexicano, compromete una responsabilidad internacional sobrevenida, ya que no solo no estaría eliminando la oficiosidad de la prisión preventiva, sino estaría modificando la Constitución para ampliar sus supuestos, desacatando una sentencia internacional de la Corte Interamericana que constituye cosa juzgada y es de estricto cumplimiento.

³⁰ Fiscalía General de la República, Comunicado FGR 191/2024.

Propuestas ante la iniciativa de reforma

Obligación de revisar la efectividad de la reforma de 2019

Como ya se refirió, en 2019 se dio una reforma constitucional que amplió el listado de delitos de prisión preventiva automática. En ella, el artículo Cuarto Transitorio estableció la obligación de evaluar la continuidad de su aplicación en un plazo de cinco años, el cual venció en abril de 2024. A la fecha no existen criterios de valoración elaborados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que involucren a las entidades federativas y a la Federación, así como a los poderes judiciales y las fiscalías. La evaluación sobre la permanencia o no de la prisión preventiva oficiosa, debería contener por mandato constitucional los siguientes elementos:

1. Desempeño eficaz de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso;
2. Eficacia de las medidas cautelares aplicadas;
3. Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas;
4. Implementación de sistemas de información criminal y de judicialización;
5. Resultado de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y
6. Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de los operadores de los poderes judiciales y del Ministerio Público, policía de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros.

Actualmente solo existen pronunciamientos de corte político exigiendo la permanencia de esta medida, bajo el argumento de que es parte de la política de la seguridad. Sin embargo, no hay estudios y metodologías de su utilización, impacto, cifras y resultados. La aprobación de la iniciativa, sin atender la condición impuesta en 2019, incumpliría con este mandato constitucional para evaluar su permanencia o su retiro del sistema penal mexicano.

Interpretación conforme y adición de debate oficioso y medidas de reparación

En caso de desestimar de forma rotunda las consideraciones tendientes a la eliminación o debilitamiento de la prisión preventiva oficiosa, deben buscarse los mecanismos para garantizar su adecuación a los parámetros internacionales, de modo que se dé cumplimiento a la sentencia del *caso García Rodríguez y otro Vs. México* y se hagan efectivos los derechos de las personas sujetas al proceso penal, especialmente por cuanto hace a la presunción de inocencia.

Inicialmente, se propone trasladar la oficiosidad de la imposición de la prisión preventiva hacia el debate sobre la medida, es decir, que el carácter de “oficioso” no implique la automaticidad de su aplicación, sino que obligue a las personas juzgadoras a analizar las características de cada caso en concreto – el aseguramiento de la presencia del imputado en el procedimiento, la garantía de la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o y la no obstaculización del procedimiento– para su imposición.

Esta propuesta, aunque sabemos que no es novedosa, pretende elevar a rango normativo constitucional y a la práctica judicial la interpretación de los órganos del Poder Judicial de la Federación, haciendo compatible la figura de la prisión preventiva con los estándares internacionales en la materia.³¹

La Suprema Corte ha tenido la oportunidad de plantear como propuesta de solución a la constitucionalización de la prisión preventiva oficiosa, una interpretación que la haga compatible con los derechos humanos. En septiembre de 2022 –días después de la audiencia del caso García Rodríguez ante la Corte Interamericana–, se presentó en el Pleno un proyecto de resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 130/2019 y su acumulada 136/2019, en el que se planteó por primera vez, la inaplicación de la Constitución y de su artículo 19, respecto al carácter oficioso de la prisión preventiva.³²

El proyecto, a cargo del ministro Luis María Aguilar planteó la inaplicación de la Constitución y una fórmula de interpretación conforme, para que la condición oficiosa de la prisión preventiva, no se entendiera como su aplicación automática, sino que el carácter oficioso implicara abrir el debate sobre la medida y que su aplicación no fuera en abstracto, sino a partir de una resolución judicial que atendiera el debate de las partes y la solicitud de las Fiscalías.

295. Una segunda interpretación posible es aquella por la que se entiende que la prisión preventiva oficiosa no es automática, sino que únicamente consiste en que la gravedad de determinados delitos hace necesario que el juez penal cuente con la obligación (sin necesidad de que el Ministerio Público lo solicite), de abrir el debate entre las partes a

³¹ Al respecto, véase lo sostenido en la tesis jurisprudencial XXII.P.A. J/1 P (11a.), de rubro “PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA. FORMA EN QUE DEBE INTERPRETARSE LA RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL A LA LIBERTAD PERSONAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 19, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, DERIVADO DE LAS CONDENAS AL ESTADO MEXICANO POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y CONFORME A LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.”

³² Relacionadas al *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de noviembre de 2019.

efecto de establecer si existe una causa debidamente fundada y motivada que justifique la imposición de la medida cautelar.

296. Ambas interpretaciones son plausibles desde un punto de vista lógico, pero únicamente la segunda interpretación anunciada es coherente con el sistema mexicano de derechos humanos y da armonía a los distintos elementos normativos descritos en páginas anteriores. Por el contrario, la interpretación textual conforme a la que se entiende que la prisión preventiva oficiosa es automática, sería contraria a los derechos humanos y generaría una tensión entre la prisión preventiva contemplada en el artículo 19, párrafo segundo, de la Norma Fundamental respecto del resto de derechos, principios y directrices constitucionales.

[...]

353. La forma para lograr este cometido de armonización es, precisamente, la prevalencia de la segunda interpretación posible, consistente en entender a la prisión preventiva oficiosa como una medida cautelar no automática. Así, desde esta perspectiva, el carácter oficioso de esta medida cautelar no implica que el juez penal deba dictar la medida cautelar en forma automática y sin justificación en los delitos expresamente contemplados en el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución.

354. Por el contrario, una adecuada visión sobre los alcances de la prisión preventiva oficiosa lleva a este Tribunal Pleno a sostener que el carácter oficioso de la medida cautelar únicamente significa que se trata de una modalidad en la que el juez penal debe abrir el debate para determinar si se justifica la imposición de la prisión preventiva, sin necesidad de que el Ministerio Público la hubiera solicitado.

355. De este modo, una interpretación sistemática de la Constitución lleva a sostener que el concepto de “oficiosidad” no significa que la medida se dicte en forma automática, sino que debe ser entendida como un término opuesto al principio de “petición de parte”, lo cual deja en manos de los jueces penales la facultad de valorar cada caso por sus propios méritos, y les obliga a motivar adecuadamente la procedencia particular de la medida cautelar.³³

Aunque el proyecto fue retirado, la doctrina constitucional que contiene y el mecanismo propuesto de hacer operativo el principio pro persona para entender como oficiosa la actuación

³³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de inconstitucionalidad 130/2019 y su acumulada 136/2019 (proyecto).

del juez para abrir el debate y no para su imposición automática, constituye un mecanismo de operatividad de los derechos humanos para hacer conforme a la Constitución esta medida.

Dicho de otro modo, la propuesta que se expone apunta a modificar la forma en que se concibe la prisión preventiva oficiosa, ya no colocándole un carácter automático para su imposición, sino sujetando a las personas juzgadas a hacer un examen oficioso (sin que medie petición de los agentes del Ministerio Público) sobre la necesidad de su imposición en el proceso penal. De formalizarse este planteamiento, se posibilitaría la transición de la mirada sobre la prisión preventiva oficiosa –de orden preventivo y punitivo– hacia sus orígenes como medida cautelar sujeta al proceso penal, al advertirse ya no como el resultado de una presunción de culpabilidad, sino como el producto de una resolución judicial que atiende de forma objetiva a las condiciones específicas de la persona, justificando la restricción temporal, excepcional y proporcional de la libertad. Además de promover la revisión periódica y de oficio como una obligación judicial, lo que permitiría evaluar la necesidad de la medida y racionalizar su aplicación.

Asimismo, es necesario recoger a nivel constitucional la obligación contenida en el artículo 9.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, generando un mecanismo de reparación para las personas privadas ilegalmente de la libertad, lo que en el caso de la prisión preventiva ocurriría en aquellos asuntos en que los agentes del Ministerio Público hubieren cometido actuaciones irregulares, o en el caso de las personas juzgadas, cuando no se hubieren acreditado los criterios de arraigo, peligro para la víctima y riesgo procesal, o en situaciones de prisión preventiva prolongada, innovando una medida de reparación.

Este mecanismo, a la par de servir como garantía para las personas sujetas a un proceso penal, funciona como herramienta de mejora de las instituciones encargadas de procuración y administración de justicia, al imponerles de forma directa la obligación de reparar las violaciones de derechos humanos que hubieren cometido con motivo de un actuar irregular, en términos del artículo 1° de la Constitución Política Federal, incluyendo la reclusión arbitraria.

Preferencia por otras medidas cautelares y fortalecimiento de las UMECAS

En septiembre de 2017, la CIDH presentó en México el *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva*, en el que señala que su aplicación arbitraria e ilegal es un problema crónico en la región. El documento propone medidas para eliminar el uso de la prisión preventiva, adecuarla a los estándares internacionales en la materia, hacer énfasis en el uso de

medidas alternativas que privilegien la libertad de las personas, fortalecer la coordinación interinstitucional entre actos del sistema de justicia, entre otras.³⁴

En consonancia con las recomendaciones internacionales y con la obligación derivada de la reforma constitucional de 2019 para revisar el funcionamiento y permanencia de la prisión preventiva oficiosa, una medida necesaria es la revisión de las Unidades de Medidas Cautelares (UMECAS), el fortalecimiento de su operación y la creación de políticas públicas que garanticen su adecuado funcionamiento, recursos humanos, equipamiento, capacitación, infraestructura y un diseño institucional adecuado.

Además, de la supervisión, las UMECAS deben generar información relevante sobre el cumplimiento y efectividad de las medidas cautelares en libertad. Como plantea Arias Martínez “estas funciones exigen por parte de estas Unidades un alto grado de responsabilidad y competencia al ser la única autoridad facultada por el Código Nacional de Procedimientos Penales para emitir previamente la opinión técnica respecto del nivel de riesgo procesal”³⁵.

Como planteó el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad en 2017, “la correcta aplicación de las medidas cautelares brindan certeza jurídica, privilegia la presunción de inocencia y la seguridad ciudadana”³⁶. De esta manera, las UMECAS suministrarían información necesaria para el debate de las medidas cautelares, a partir de una valoración técnica de las condiciones de la persona imputada, su entorno socioeconómico, laboral y familiar, sus antecedentes procesales y comportamiento, y determinar la existencia o no de riesgo procesal, como un elemento activo en la valoración de la prisión preventiva justificada o en la oficiosa entendida como aquella en que se abre el debate de oficio y no se impone de manera automática.

Actualmente, su consolidación es un desafío de construcción de capacidades institucionales y procesos técnicos de operación que no han sido garantizados por las autoridades:

El método de valoración de riesgos de las UMECAS es heterogéneo y poco transparente, puesto que los instrumentos de valoración de riesgos con los que se cuenta asignan valores numéricos aleatorios a las circunstancias de riesgo. Por otro lado, los medios y las fuentes de información utilizados por las UMECAS para verificar la veracidad de la información

³⁴ CIDH, “CIDH presenta Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva”, comunicado de prensa, 7 de septiembre de 2017.

³⁵ Erika Arias Martínez, “¿Impunidad en el sistema penal? El reto de consolidación de las UMECAS”, *Impunidad Cero*, 2019.

³⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “Fortalecimiento de las Unidades de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso”, Gobierno de México, comunicado de prensa, 13 de marzo de 2017.

sobre la que basarán su análisis de riesgos no cuentan con estándares de calidad que permitan garantizar su confiabilidad.³⁷

A pesar de la escasa información oficial sobre su desempeño, organismos de la sociedad civil como el Instituto de Justicia Procesal Penal han documentado a 2019 que 78% de las personas con una medida cautelar en libertad cumplía con ella, lo que revela el alto cumplimiento y efectividad de medidas distintas a la prisión preventiva³⁸. Asimismo, la CIDH registró, a partir de la información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil:

Que a septiembre de 2015, diversas entidades federativas presentaron altos porcentajes de efectividad en el cumplimiento de las medidas alternativas a la prisión preventiva. En este sentido, indican que los estados de Baja California, Guerrero Morelos, Puebla y la Ciudad de México, cuentan con tasas de efectividad de aproximadamente el 95%.

Esto demuestra con evidencia empírica que las medidas en libertad alternativas a la prisión preventiva son eficaces y permitirán la realización de investigaciones y el desarrollo de juicios sin necesidad de usar la prisión preventiva. En la medida en que las UMECAS generen información y den seguimiento sobre el riesgo de un imputado, será posible que quien legítimamente merezca prisión preventiva sea privado de su libertad, mientras continua el procedimiento penal o bien, que quede en libertad, pero sujeto a medidas cautelares eficientes y vigiladas, lo que permitiría reducir el uso de la prisión preventiva y, en consecuencia, la disminución de costos procesales.

Finalmente, es necesario generar y consolidar capacidades institucionales en las Fiscalías, que permitan asegurar que un delito investigado, con prisión preventiva o sin ella, tendrá un desarrollo exitoso. Actualmente, a pesar de la defensa de la oficiosidad de la medida, no hay evidencia de que la detención de personas garantice una mejor investigación y posibilite obtener una sentencia condenatoria y contribuir a la disminución de la impunidad.

La prisión preventiva automática no puede contribuir a generar una mejor institucionalidad, por el contrario, ha mantenido la inercia de un modelo de procuración de justicia abusivo e inefectivo. El combate a la impunidad y un mejor sistema de justicia penal requieren fortalecer áreas clave de las fiscalías, de la política de persecución penal, de los equipos de investigación,

³⁷ María Anel Pineda Marín, "Medidas cautelares y UMECAS. Más allá de la implementación", en: Jaime Arellano Quintana (et al.), coord. *Diálogo Regional sobre Acceso a la Justicia y Debido Proceso en el Sistema Acusatorio*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2020, p. 20.

³⁸ Instituto de Justicia Procesal Penal, *Observatorio UMECAS: En México, la mayoría de las personas con medidas cautelares en libertad las cumple*, 1 de febrero de 2019.

de un modelo de gestión de casos y de un poder judicial independiente, un conjunto de acciones que no se logran aumentando la prisión preventiva oficiosa.

REFERENCIAS

Libros y artículos científicos

Arriaga, L. y Hernández, S. (2013) Auto de vinculación a proceso y prisión preventiva. Ferrer MacGregor E. (et. al.) *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*. Tomo II. Suprema Corte de Justicia de la Nación-Universidad Nacional Autónoma de México-Konrad Adenauer.

Carranza, V. (2016) "Discurso del C. Primer Jefe Venustiano Carranza del 1 de diciembre de 1916", *Nueva Edición del Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917*, Tomo I, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cossío Díaz, J.R. (2018) *El sistema de justicia. Trayectorias y descolocaciones*. Fondo de Cultura Económica.

Gómez Macfarland, C.A. (2004) *Adecuación del ordenamiento jurídico respecto de la figura de Prisión Preventiva Oficiosa en la Carta Magna y en leyes secundarias: una asignatura pendiente*. Cuaderno de investigación No. 102, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/6259/CI_102.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pineda Marín, M. (2020) Medidas cautelares y UMECAS. Más allá de la implementación. Arellano Jaime (et al.), coord. *Diálogo Regional sobre Acceso a la Justicia y Debido Proceso en el Sistema Acusatorio*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.

Zepeda Lecuona, G. (2009) *Los mitos de la prisión preventiva en México*, segunda edición, Open Society Institute.

Publicaciones periódicas y blogs

Arias Martínez, E. (2019) ¿Impunidad en el sistema penal? El reto de consolidación de las UMECAS. *Impunidad Cero*. <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/113/contenido/1561483406A100.pdf>

- Lastiri, D. (2024, mayo 6) Los 32 gobernadores del país defienden la prisión preventiva oficiosa ante la SCJN. *Proceso*. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/5/6/los-32-gobernadores-del-pais-defienden-la-prision-preventiva-oficiosa-ante-la-scjn-328500.html>
- Hernández, A., Arcos, S. y Rosales, Ch. (2022, marzo 18) Violencia de Estado contra las mujeres. *Animal Político*. <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/lo-que-mexico-evalua/violencia-de-estado-contra-las-mujeres>
- Hernández León, S. (2022, septiembre 5). Prisión preventiva: razón política. *Reforma*. <https://www.reforma.com/prision-preventiva-razon-politica-2022-09-05/op233342>
- Hernández León, S. (2023, enero 1). SCJN: Desafío Interamericano. *Reforma*. <https://www.reforma.com/scjn-desafio-interamericano-2023-01-01/op240685>
- Hernández León, S. (2018, enero). La prisión preventiva y el riesgo de las contrarreformas. *Documenta*. <https://documenta.org.mx/blog-documenta/2018/01/29/la-prision-preventiva-oficiosa-y-el-riesgo-de-las-contrarreformas/>
- Gobernadores de 31 estados y el Jefe de Gobierno piden a Norma Piña mantener la prisión preventiva oficiosa (2024, mayo 6) *El Universal*. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/gobernadores-de-los-32-estados-piden-a-norma-pina-mantener-la-prision-preventiva-oficiosa/>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2017, marzo 13) Fortalecimiento de las Unidades de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sesnsp/es/articulos/fortalecimiento-de-las-unidades-estatales-de-supervision-a-medidas-cautelares-y-suspension-condicional-del-proceso?idiom=es>
- Reyes, J.P. (2024, mayo 6) Gobernadores advierten a SCJN sobre riesgos de eliminar prisión preventiva. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/05/06/politica/gobernadores-advierten-a-scjn-sobre-riesgos-de-eliminar-prision-preventiva-9660>

Jurisprudencia y sentencias de órganos nacionales

Amparo en revisión 320/2016. Pleno del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, Cancún, Quintana Roo. 6/10/2016.
https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=13190000194273840004004.docx&sec=Juan_Antonio_Aca&svp=1

Acción de inconstitucionalidad 130/2019 [proyecto de sentencia]. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2022-08/AI%20130-2019%20Proyecto.pdf

Tesis: XXII.P.A.4 P (11a.) (2023). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Undécima Época.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027758>

Tesis: P./J. 20/2014 (10a.) (2014). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006224>

Tesis: 1a./J. 85/2017 (10a.) (2017) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015305>

Informes, comunicaciones y sentencias de órganos internacionales

Caso Acosta Calderón vs. Ecuador (2005) Corte IDH. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de junio de 2005. Serie C. Núm. 129.

Caso Bayarri vs. Argentina (2008) Corte IDH. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de octubre de 2008. Serie C. Núm. 187.

Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador (2007) Corte IDH. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C. Núm. 170.

Caso García Rodríguez y otro vs. México. (2023) Corte IDH. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de enero de 2023. Serie C. Núm. 482.

Caso "Instituto de Reeducción del Menor" vs. Paraguay (2004) Corte IDH. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C. Núm. 112.

Caso Ricardo Canese vs. Paraguay (2004) Corte IDH. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C. Núm. 111.

Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas (2013) Comisión IDH. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13 de 30 de diciembre de 2013.

Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas (2017) Comisión IDH. OEA/Ser.L/V/II.163, julio de 2017.

Observaciones de la ONU-DH sobre la regulación de la prisión preventiva oficiosa (2018) ONU-DH México OACNUDH/REP243/2018, noviembre de 2018.

Comunicados de prensa

Fiscalía General de la República (2024, abril 16) *Comunicado FGR 191/24* [Comunicado de prensa]
https://www.fgr.org.mx/en/FGR/Prensa?suri=http%3A%2F%2Fwww.FGR.swb%23fgr_Boletin%3A13111

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019, enero 9) *CIDH llama al Estado mexicano a abstenerse de adoptar medidas legislativas contrarias a estándares internacionales en materia de prisión preventiva* [Comunicado de prensa]
<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/003.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017, septiembre 7) *CIDH presenta Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva* [Comunicado de prensa]
<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/136.asp>

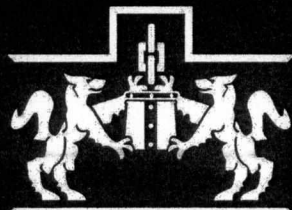
Otras fuentes de información

Presidencia de la República (2024, abril 16) *Versión estenográfica de la conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador.*
<https://lopezobrador.org.mx/2024/04/16/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1161/>

INEGI (2024) *Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales.*
<https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipee/2024/>

INEGI (2024) *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal.*
<https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipef/2024/>

INEGI (2023) *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal 2023.*
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpjef/2023/doc/cnpjef_2023_resultados.pdf



UNIVERSIDAD
IBEROAMERICANA
PUEBLA

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
P R E S E N T E



MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Laura Irais Ballesteros Mancilla, Diputada Federal del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **moción suspensiva** a la discusión del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno. Además, dicho artículo establece que la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Por su parte, de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados

en el numeral anterior, el presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata. Con base en todo lo anterior, se exponen los motivos que dan lugar a esta moción.

ANTECEDENTES

1. El 5 de febrero del 2024, el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

2. El 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

3. El 20 de febrero del año en curso, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el "Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último periodo de la presente legislatura".

El Acuerdo dispuso que los diálogos se basaran en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, del 21 de febrero al 15 de abril de este año, trabajando en conferencia con la Cámara de Senadores; plazo que se amplió al 18 de abril.

4. El 14 de marzo del 2024, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó con modificaciones el Acuerdo para la discusión interna de las iniciativas de reforma constitucional, en el cual se previeron las bases para integrar las opiniones, información de los Foros a que se refiere el punto anterior; la recepción de

aportaciones y opiniones de las y los Diputados vinculados a las iniciativas, y la integración de las iniciativas que guardaran conexidad entre sí y que son materia de este dictamen.

6. El 13 de agosto de 2024, se llevó adelante la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, en la que se presentó el proyecto de dictamen en materia de prisión preventiva, mismo que se votó de manera favorable, en lo general y, en su caso, en lo particular, por las mayorías legislativas reglamentarias.

CONTENIDO DE LA REFORMA.

La prisión preventiva oficiosa es una figura jurídica que ha sido sobreutilizada por el Estado mexicano de manera abusiva, para intentar cubrir su incapacidad para investigar delitos y perseguirlos efectivamente. Esta figura viola varios derechos humanos, como la presunción de inocencia y el derecho al debido proceso. Ha sido utilizada, sobre todo, para perseguir a personas en situación de pobreza e inocentes, manteniéndolas en prisión encarcelarlas sin un proceso justo y sin que las autoridades tengan que probar su culpabilidad.

En la actualidad, la prisión preventiva oficiosa permite que cualquier persona sea encarcelada sin la necesidad de probar su culpabilidad o el riesgo de que se fugue. En ese sentido, solo es necesario que un Ministerio Público acuse a una persona de un delito que forme parte del catálogo de delitos "*graves*" previsto en el artículo 19 constitucional (que no necesariamente son graves, pues contemplan conductas como el robo a casa habitación) y que un Juez de Control determine que debe iniciarse un proceso penal para analizar si existió el delito y si, efectivamente, la persona acusada es culpable o inocente.

Esto último se llama "vinculación a proceso", y solo es la resolución de un Juzgado de Control de iniciar un juicio penal. Esta decisión no implica que la persona sea culpable, que represente un riesgo para la sociedad o que exista algún peligro de que se fugue. Simplemente, es el inicio del proceso detonado por una acusación de la

Fiscalía. A pesar de ello, la persona acusada (el imputado) puede ser sometido a prisión preventiva.

El dictamen que se somete hoy a votación del Pleno de la Cámara de Diputados agrava esta figura jurídica aún más. En síntesis, esta iniciativa, presentada al inicio de 2024 por el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador, propone los siguientes puntos:

1. Establece explícitamente que la prisión preventiva oficiosa **deberá** ser ordenada por el juez de control cuando se inicie un proceso penal por un delito catalogado como “grave”. Esto reduce el margen de interpretación de los juzgadores, que actualmente pueden optar por no ordenar la prisión preventiva oficiosa si consideran que la medida es excesiva en el caso en concreto.
2. Amplía la cantidad de delitos que son catalogados como “graves” y, por lo tanto, la cantidad de casos en que se violará la presunción de inocencia y el derecho al debido proceso. Lo nuevos delitos que se pretende incorporar al dictamen son los siguientes:
 - a. Extorsión;
 - b. Narcomenudeo;
 - c. Delitos relacionados con drogas sintéticas; y
 - d. Delitos fiscales.

Como se mostrará a continuación, estas modificaciones son violatorias de varios derechos humanos, son inconventionales y afectan a las personas más pobres y en situación de vulnerabilidad. Además, no sirven para combatir realmente los delitos de alto impacto, sino para que las autoridades puedan legitimarse ante su incapacidad de investigar y perseguir delitos de manera efectiva.

RAZONES QUE SUSTENTAN LA MOCIÓN SUSPENSIVA

Ahora bien, el Dictamen que nos ocupa pretende reformar el artículo 19 constitucional, con la finalidad de incrementar el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa. Como se mostrará a continuación, este cambio no es lícito en nuestro

sistema convencional por dos razones: **1)** es regresiva en perjuicio de varios derechos humanos, lo cual es violatorio del artículo 1º constitucional; **2)** el Estado mexicano ya ha sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) por el uso de la prisión preventiva oficiosa. Además de lo anterior, se mostrará que la prisión preventiva oficiosa **3)** es una herramienta del derecho penal del enemigo, que viola la dignidad humana y reduce a las personas a objetos peligrosos que deben ser perseguidos sin respetar sus derechos. Esto afecta de manera específica a los más pobres y vulnerables, mientras que no sirve para combatir efectivamente los delitos de alto impacto. Peor aún, puede ser utilizada como una herramienta de control político en contra de quien determinen las autoridades.

1) La ampliación del catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa implica un retroceso en la protección de varios derechos fundamentales, lo cual contraviene el artículo 1º constitucional.

Ahora bien, aunque en nuestro sistema jurídico no existen cláusulas pétreas explícitas, sí las hay de manera implícita. En ese sentido, el artículo 1º constitucional establece los principios que todas las autoridades están obligadas a garantizar en relación con los derechos humanos. Entre ellos, se encuentra el principio de **progresividad y no regresividad de los derechos humanos**. Este principio también es aplicable para el Poder Reformador de la Constitución, el cual tiene vedado realizar reformas constitucionales que hagan retroceder o que eliminen derechos que ya se encuentran reconocidos.

En ese sentido, realizar una reforma que haga obligatorio violar la presunción de inocencia, el debido proceso, la libertad personal y a no ser sometido a encarcelamientos arbitrarios, por el simple hecho de que una persona sea vinculada a proceso por un delito catalogado como "grave", implica un retroceso en la protección del derecho a la presunción de inocencia y el debido proceso, previstos en los artículos 14, 16 y 20 constitucionales. En específico, este último artículo prevé lo siguiente, en su apartado B:

Como se verá en el siguiente apartado, la prisión preventiva oficiosa ya constituye una medida que ha sido declarada inconvencional por la CoIDH y también ha sido considerada como tal en algunos votos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Impedir que existan excepciones a la aplicación de esta figura y, por lo tanto, someter a absolutamente todas las personas que sean vinculadas a proceso por delitos “graves”, sin probar su culpabilidad, implica la ampliación del uso de esta figura y, por lo tanto, constituye una medida regresiva violatoria del artículo 1º constitucional.

Asimismo, dicha reforma sería violatoria de los artículos 7 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales prevén los derechos a la presunción de inocencia, libertad personal y a no ser sometido a encarcelamientos arbitrarios. Dichos artículos establecen textualmente lo siguiente:

“Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

(...)

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

(...)”.

“Artículo 8. Garantías Judiciales

(...)

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(...)”

2) El Estado mexicano ya ha sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) por el uso de la prisión preventiva oficiosa.

El arraigo y la prisión preventiva oficiosa son medidas contempladas en nuestra Constitución, pero que resultan claramente incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esto se debe a que ambas medidas restringen

de manera desproporcionada la libertad personal sin que medie una sentencia condenatoria y vulneran la presunción de inocencia.

Esta discrepancia entre lo dispuesto por la Constitución y lo establecido en la Convención plantea un interrogante sobre la validez de la aplicación de tales figuras en nuestro país. De igual forma, exige una reflexión sobre la relación entre las normas constitucionales y los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales dentro de nuestro sistema jurídico.

Tal es así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha determinado, en casos como Caso Suárez Rosero vs. Ecuador (1997), que la PPO es contraria a la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, por violar el derecho a la presunción de inocencia y al debido proceso, entre otros.

Por su parte, la Suprema Corte ya ha abordado este tema y ha determinado que las normas constitucionales y los tratados internacionales en materia de derechos humanos no deben entenderse en una relación jerárquica. En lugar de eso, ambas deben ser consideradas como fuentes que conforman el "parámetro de regularidad constitucional", es decir, como los principios fundamentales que orientan la validez de todas las normas y actos del poder público. Este enfoque implica que ni la Constitución ni los tratados internacionales tienen preeminencia absoluta, sino que deben interpretarse y aplicarse de manera que se complementen mutuamente, asegurando siempre el respeto y la protección de los derechos humanos. De esta manera, se busca garantizar que cualquier acto del Estado esté alineado con los estándares internacionales de protección de derechos fundamentales.

En el 2022, la Suprema Corte de Justicia, resolvió las acciones de inconstitucionalidad 130/2019 en las consideraciones del proyecto propuesto por el ministro Luis María Aguilar Morales no fueron aprobadas, pero sí fue aprobado el sentido del proyecto. De este modo, la Corte declaró la invalidez de la porción del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales que consideraba los delitos de 1) contrabando, 2) defraudación fiscal y sus equiparables y 3) los delitos relacionados con comprobantes fiscales como de prisión preventiva oficiosa y, además, declaró la

invalidez de porciones normativas de la Ley Federal de Delincuencia Organizada que incorporaban dichos delitos en el régimen de delincuencia organizada.

El entonces ministro presidente Arturo Zaldívar, Jorge Pardo, Yasmín Esquivel, Alberto Pérez Dayán, Loretta Ortiz y Javier Laynez se manifestaron en contra de que la aplicación de la medida cautelar oficiosa quede a discreción del juez, como planteaba el proyecto de sentencia que fue reformulado por el ministros Luis María Aguilar luego de su propuesta original de inaplicar el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución, que ordena la prisión preventiva oficiosa para 16 delitos graves, tampoco alcanzó la mayoría calificada de ocho votos necesarios para su obligatoriedad.

En ese sentido, es importante recordar que la reforma constitucional de 2011 transformó el concepto de supremacía constitucional, enfocándose ahora en una perspectiva material y no meramente formal de la Constitución. En este nuevo marco, los derechos humanos se erigen como el eje central de nuestra carta magna. Así, no es solo la fuente normativa la que define la jerarquía en el ordenamiento jurídico, sino el contenido material de las normas, que establece los valores fundamentales que deben guiar la interpretación y aplicación del derecho. Esta redefinición subraya que los derechos humanos son el principio rector de nuestra Constitución, orientando las decisiones y las políticas públicas hacia la protección efectiva de las libertades y dignidad de las personas.

En ese sentido, y toda vez que actualmente la constitución se rige bajo principios pro persona, convencionalidad e interpretación conforme contenido en el artículo primero constitucional, es primordial que la discusión en materia de prisión preventiva oficiosa impere las consideraciones de la Corte Interamericana de Derechos humanos, la cual ha abordado de manera recurrente la cuestión de la prisión preventiva en sus sentencias, particularmente en relación con su legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos. Sus fallos han sido clave para delimitar el alcance de esta medida cautelar y evitar su uso excesivo o arbitrario.

En el caso *Suárez Rosero vs. Ecuador* (1997¹), la Corte IDH determinó que la prisión preventiva no puede aplicarse de forma sistemática ni indiscriminada. La Corte dejó claro que la detención preventiva debe ser justificada con base en los principios de necesidad, proporcionalidad y duración razonable. En este sentido, no es suficiente que exista un proceso judicial en curso para privar a una persona de su libertad. Debe evaluarse de manera exhaustiva la necesidad de la medida, considerando los riesgos procesales y la proporcionalidad de la detención respecto al caso en cuestión. Esta sentencia marcó un precedente importante para evitar que la prisión preventiva sea utilizada de manera punitiva o sin una justificación clara.

En el caso *Baena Ricardo y otros vs. Panamá* (2003²), la Corte profundizó en la necesidad de que la prisión preventiva se utilice solo en circunstancias excepcionales. La Corte estableció que la prisión preventiva debe ser aplicada únicamente cuando sea estrictamente necesaria para garantizar los fines del proceso, como prevenir el riesgo de fuga o la alteración de pruebas. Además, subrayó que la prisión preventiva no debe convertirse en una medida punitiva anticipada, pues hacerlo violaría la presunción de inocencia y el principio de que la privación de libertad es una medida excepcional. Esta sentencia reforzó la idea de que la libertad personal es un derecho fundamental que solo debe ser restringido cuando no haya otra medida menos gravosa disponible.

Finalmente, en el caso *Molina Theissen vs. Guatemala* (2018³), la Corte reafirmó que la prisión preventiva solo puede ser impuesta cuando haya justificación adecuada para ello, como el riesgo de fuga, la peligrosidad del acusado o la posibilidad de que se obstruyan las investigaciones. Además, la Corte puntualizó que la prisión preventiva debe ser revisada periódicamente para evaluar si las condiciones que justificaron su imposición siguen siendo válidas. Esta revisión periódica es

¹ *Suárez Rosero Vs. Ecuador*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1997, Disponible en https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=315&lang=es

² *Baena Ricardo y otros vs. Panamá*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003, Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_72_esp.pdf

³ *Molina Theissen vs. Guatemala*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_106_esp.pdf

fundamental para evitar que una persona quede detenida por un tiempo prolongado sin una justificación continua, lo que podría constituir una detención arbitraria.

En conjunto, estos casos muestran cómo la Corte Interamericana ha establecido criterios claros para la aplicación de la prisión preventiva. La medida debe ser excepcional, estar basada en una justificación objetiva y razonable, y debe garantizar que no se vulnere la presunción de inocencia ni se utilice como una forma de castigo anticipado. La Corte también ha enfatizado la necesidad de revisar periódicamente su aplicabilidad para evitar abusos y garantizar que no se infrinja el derecho a la libertad personal.

~

La suma de estos presentes nos arriban a la conclusión de que la CoIDH ha enfatizado, que la presunción de inocencia es un principio fundamental de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que debe ser respetado en todo proceso judicial. Según la Corte, una persona debe considerarse inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia condenatoria. En este contexto, la prisión preventiva oficiosa —es decir, aquella que se impone de manera automática, sin una evaluación exhaustiva y adecuada— puede vulnerar este principio esencial. Si se aplica sin pruebas claras de la peligrosidad del imputado o sin una justificación suficiente de la necesidad de asegurar el proceso, se estaría transgrediendo la presunción de inocencia, lo que va en contra de los estándares internacionales de derechos humanos. En este sentido, la Corte ha subrayado que la prisión preventiva debe ser una excepción, no una regla general, y que su imposición debe basarse en criterios objetivos, razonables y proporcionales a los riesgos procesales que se busquen evitar.

En cuanto a la proporcionalidad y excepcionalidad de la prisión preventiva, la Corte ha sido muy clara al señalar que esta medida cautelar solo puede ser impuesta en casos excepcionales y debe estar justificada por la gravedad del delito y los riesgos que podrían surgir durante el proceso, tales como el peligro de fuga o la alteración de pruebas. La Corte ha insistido en que la privación de libertad no puede ser automática ni aplicarse como una medida punitiva anticipada. Es decir, la prisión preventiva no

debe utilizarse como una forma de castigo antes de que exista una sentencia condenatoria, sino únicamente cuando sea estrictamente necesario. Además, la Corte ha resaltado que antes de recurrir a la prisión preventiva, deben agotarse todas las medidas cautelares menos gravosas, como la libertad condicional o el monitoreo electrónico, que podrían garantizar el cumplimiento del proceso sin privar al individuo de su libertad.

Otro aspecto crucial que la Corte ha señalado es la duración razonable de la prisión preventiva. Esta medida no puede extenderse de manera indefinida, ya que su prolongación sin juicio constituye una detención arbitraria. La Corte ha subrayado que una prisión preventiva que se prolongue más allá de un tiempo razonable sin que se celebre el juicio correspondiente infringe el derecho a la libertad personal y la protección judicial. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, cuando la detención preventiva se prolonga injustificadamente, se violan los derechos humanos de la persona detenida, quien debe ser juzgada en un plazo razonable y no permanecer bajo detención por más tiempo del necesario para asegurar el proceso judicial.

En conjunto, estos principios —presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad y duración razonable— son fundamentales para garantizar que la prisión preventiva se utilice de manera adecuada, respetando los derechos humanos y evitando su abuso. La Corte IDH ha dejado claro que la detención preventiva no debe convertirse en una forma de castigo anticipado, sino que debe ser aplicada solo cuando sea estrictamente necesaria y en condiciones que no vulneren la libertad y los derechos fundamentales de la persona acusada.

3) La prisión preventiva oficiosa es una herramienta del derecho penal del enemigo, que viola la dignidad humana y afecta a los más pobres y vulnerables.

Según Máximo Sozzo, el populismo punitivo ocurre cuando los políticos se aprovechan de los reclamos de la sociedad por justicia para implementar medidas autoritarias. Estas medidas no necesariamente están basadas en la evidencia, sino que apelan a la sed de castigo de gran parte de la sociedad. Estas no necesariamente

buscan resolver los problemas delictivos, sino atraer el mayor número posible de votos.⁴

Una de las manifestaciones más extremas del populismo punitivo es el derecho penal del enemigo.⁵ Según Eugenio Zaffaroni, este corriente del derecho ha creado la categoría de “enemigos del Estado”, que son considerados como entes peligrosos o dañinos y que, en paralelo, son despojadas de su carácter de humanos con derechos propios. Así, a estas personas “se les niega el derecho a que sus infracciones sean sancionadas dentro de los límites del derecho penal liberal”.⁶

La prisión preventiva oficiosa es fruto de ambos fenómenos: tanto el populismo punitivo como el derecho penal del enemigo. Despoja a ciertas personas de la posibilidad de ser juzgadas como personas por el simple hecho de ser vinculadas a proceso (sometidas al inicio de un juicio) bajo la acusación de un delito “grave”.

Como se verá, las personas que son víctimas de ser tratadas como “enemigos” suelen ser las más pobres y vulnerables. Además, esta medida es inefectiva para disminuir la impunidad, pero es utilizada por los políticos debido a que responde al deseo de mano dura de gran parte de la sociedad y, por lo tanto, les permite atraer popularidad y votos.

En ese sentido, el “*Análisis de la iniciativa de reforma constitucional sobre prisión preventiva oficiosa*”, elaborado por Intersecta, muestra, con datos objetivos, la existencia de estas características nocivas de la prisión preventiva oficiosa.⁷

i) Inefectividad de la Prisión Preventiva Oficiosa

⁴ Andrés Gómez y Fernanda Proaño, “Entrevista a Máximo Sozzo: ‘¿Qué es el populismo penal?’”, *Urvio* 11 (2012): 117-122,

⁵ Miguel Alfonso Meza, “El combate a la corrupción como excusa para deformar la democracia”, *Estudios* 136, pp. 57-81, vol. xix, primavera 2021. Disponible en: <https://estudios.itam.mx/sites/default/files/estudiositamx/files/136/000299522.pdf>

⁶ Eugenio Zaffaroni, *El enemigo en el derecho penal* (Ciudad de México: Ediciones Coyoacán, 2016), 20.

⁷ México Evalúa. *Prisión preventiva oficiosa: ¿más cárcel, menos víctimas?*, agosto 21, de Nexos. Sitio web: <https://seguridad.nexos.com.mx/?p=1144>

Según el referido estudio de Intersecta, la prisión preventiva oficiosa *“no sirve para reducir la impunidad, sino que, por el contrario, solapa la incapacidad de las fiscalías de investigar y sustentar adecuadamente los casos”*.⁸ Ello, debido a que esta medida no tiene ningún impacto en la principal causa de impunidad en nuestro sistema penal: la incapacidad de las fiscalías de judicializar los casos. Por el contrario, es una medida que encubre el mal funcionamiento de las fiscalías y las incentivas a seguir funcionando mal, ya que les permite encarcelar a personas sin tener que integrar carpetas de investigación sólidas en su contra y litigar los casos correctamente para lograr que se imparta justicia a través de una sentencia.

En el mismo sentido, investigadores de México Evalúa han mostrado que no existe ninguna relación entre el uso de la prisión preventiva oficiosa y la disminución de la incidencia delictiva. En ese sentido, entre los primeros trimestres de 2017 y 2018, la tasa de personas en PPO aumentó 34%. En ese mismo periodo, el número de víctimas aumentó 5%. Así, según esta organización, *“no existe evidencia para sostener que aumentar el número de personas encarceladas por prisión preventiva oficiosa tendrá un efecto en disminuir el número de víctimas en el país”*.

ii) Criminalización de los más pobres y vulnerables

Como se mencionó anteriormente, la prisión preventiva oficiosa despoja a las personas vinculados a proceso de su derecho a ser juzgadas como personas, para considerarlas como objetos peligrosos o “enemigos” del Estado. La mayoría de las personas víctimas de este proceso son personas en situación de pobreza o de vulnerabilidad.

En ese sentido, según el referido estudio de Intersecta, el 37.7% de las personas que se encuentran privadas de la libertad en 2024 se encuentra en prisión preventiva, esto es, sin ninguna condena. No obstante, con el uso de la prisión preventiva oficiosa, este número ha crecido dramáticamente en los últimos años. Así, en 2023, el 88.2%

⁸ *Idem.*

de las personas que entraron a prisión en México, lo hicieron bajo la figura de prisión preventiva, sin ninguna sentencia que las declare culpables.

Además, Intersecta muestra que la prisión preventiva impacta en las mujeres mayor medida que en los hombres. Así, para 2023, de todos los hombres que se encontraban en prisión preventiva, el 44% estaba bajo la figura de la prisión preventiva oficiosa; mientras que, para el caso de las mujeres, el 50% estaba en prisión bajo esta figura, un 6% más. Además, la prisión preventiva afecta más a los más jóvenes, ya que el 70% de las personas que se encuentran en prisión preventiva tienen menos de 40 años. Asimismo, la prisión preventiva afecta más a las personas que tienen un menor grado de escolaridad, las cuales representan el 67.2% del total.

Por último, como se refirió anteriormente, esta medida afecta a las personas con menores ingresos, ya que el 62.9% de quienes se encontraban en prisión preventiva para 2023 eran personas con un ingreso menor a \$7,500 pesos.⁹ En ese sentido, como lo han mostrado Animal Político e Intersecta, por lo general *“quienes están en la cárcel son personas acusadas de pequeños robos o de narcomenudeo, que fueron enviadas a prisión mientras termina la investigación y se le enjuicia. Los detenidos, además, son hombres y mujeres en una situación económica vulnerable, que apenas cuentan con un abogado de oficio que lleva hasta 300 casos al mismo tiempo”*.¹⁰

Por las consideraciones expuestas y previendo la irremisible transgresión de disposiciones convencionales y constitucionales, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

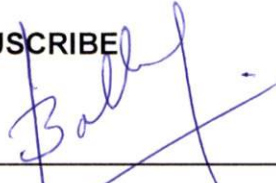
⁹ Intersecta, Análisis de la iniciativa de reforma constitucional sobre prisión preventiva oficiosa, 3 de octubre de 2024. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/64c019456bb62d07dc3af2b9/66ff3502cedd720ccf17ed3b_Documento%20te%CC%81cnico_iniciativa%20PPO.pdf

¹⁰ Animal Político, Prisión Preventiva: el arma que encarcela pobres e inocentes. Disponible en: <https://animalpolitico.com/prision-preventiva-delitos-encarcela-pobres-inocentes>.

SEGUNDO. Suspender la discusión y votación de la “Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa”.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2024.

SUSCRIBE



DIP. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA
DIPUTADA FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión



*Sin que motive debate, en votación económica,
Se excepta por la Asamblea, en votación nominal se
Cuenta: trescientos treinta y cinco votos a favor y
Ciento ocho votos en contra. Aprobada la modificación
por trescientos treinta y cinco votos. Noviembre 13 del 2024*

Ricardo Monreal Ávila

124

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI legislatura.

13 NOV 2024

Presente

Quien suscribe, Dip. Dr. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al artículo 19 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas,</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de</p>



robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, **defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley.** Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, **defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley.** Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

Atentamente

Dip. Dr. Ricardo Monreal Ávila



*Sin que motive debate, en votación económica,
Se acepta por la Asamblea, en votación nominal,
Se emite: trescientos treinta y cinco votos en pro y
Ciento ochenta y cinco en contra. Aprobada la propuesta de
modificación por trescientos treinta y cinco votos
Noviembre 13 del 2024.*

125

Ricardo Monreal

125

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2024

13 NOV 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI legislatura.
Presente

Quien suscribe, Dip. Dr. **Ricardo Monreal Ávila**, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al artículo 19 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas,</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas,</p>


robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, **defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.**

...
...
...
...
...
...

robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, **contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.**

...
...
...
...
...

Atentamente



Dip. Dr. Ricardo Monreal Ávila



*Sin que motive debate, en votación electrónica
Se acepta por la Asamblea, en votación nominal
Se emiten: trescientos treinta y cinco votos a pro y
Ciento ochos votos en contra. Aprobado por trescientos
treinta y cinco votos la propuesta de Modernización.
Noviembre 13 del 2024.*

Ricardo Monreal Ávila

126

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI legislatura.
Presente

13 NOV 2024

Quien suscribe, Dip. Dr. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al artículo 19 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución</p>



sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, **defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.**

...

...

...

...

...

de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, **defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.**

...

...

...

...

...

Atentamente

Dip. Dr. Ricardo Monreal Ávila

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de noviembre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

13 NOV 2024

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al segundo párrafo del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de prisión preventiva oficiosa, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez pronunciará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio</p>



transporte de carga en cualquier de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometidas por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con los falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquier de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometidas por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con los falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

Atentamente

BRICEYDA GARCIA ANTONIO
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de noviembre de 2024.

13 NOV 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al segundo párrafo del artículo 19**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos</p>	<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, el libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, el libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga, extensiva, **conceptual o sistemática** que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

Atentamente

MARÍA DAMARIS SILVA SANTIAGO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de noviembre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo segundo transitorio**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.	Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de esta reforma , previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo y jurídico.

A t e n t a m e n t e



MARÍA DAMARIS SILVA SANTIAGO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de noviembre de 2024.

4

13 NOV 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al segundo párrafo del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de prisión preventiva oficiosa, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de</p>



ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquier de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometidas por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con los falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquier de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometidas por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con los falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán **someterse** a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

Atentamente,

BRICEYDA GARCÍA ANTONIO
DIPUTADA FEDERAL

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

13 NOV 2024

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al segundo párrafo del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de prisión preventiva oficiosa, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio</p>

transporte de carga en cualquier de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometidas por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con los falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquier de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometidas por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con los falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer **irrelevantes** sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

Atentamente



BRICEYDA GARCIA ANTONIO
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, de 13 noviembre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

13 NOV 2024

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo cuarto transitorio**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de prisión preventiva oficiosa, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.	Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los trescientos días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Atentamente



BRICEYDA GARCIA ANTONIO
DIPUTADA FEDERAL



DZ

Mden 9

7

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de noviembre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

13 NOV 2024

Quien suscribe, **Diputada Haidyd Arreola López**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al segundo párrafo del Artículo 19.**, contenido en el proyecto de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en</p>	<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas relacionadas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en</p>



materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier **otra** actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán **limitarse** a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

Atentamente

Diputada Federal Hailyd Arreola López

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de noviembre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXVI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

13 NOV 2024

Quien suscribe, **DIP. JOSÉ NARRO CÉSPEDES**, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno la siguiente **RESERVA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines</p>	<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. A consideración del juez podrá o no ordenar la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación,</p>

electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, **defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.**

...
...
...
...
...

uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, **defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.**

...
...
...
...
...

A T E N T A M E N T E


DIP. JOSÉ NARRO CÉSPEDES.

Palacio Legislativo de San Lázaro, de 13 noviembre de 2024.

9

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo cuarto transitorio**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de prisión preventiva oficiosa, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.	Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, para su adecuada armonización dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Atentamente

13 NOV 2024



BRICEYDA GARCIA ANTONIO
DIPUTADA FEDERAL

10

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que **se modifica el segundo transitorio** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	
Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.	Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Suscribe

MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO
MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO
DIPUTADA FEDERAL

13 NOV 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de noviembre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

13 NOV 2024

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del artículo 19**, contenido en el proyecto de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19.- ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y</p>	<p>Artículo 19.- ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, lesiones calificadas en razón de género, violencia feminicida, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines</p>



ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, el libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, el libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

ATENTAMENTE
DIP. LUCERO HIGAREDA SEGURA



MORENA

12



Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 13 de noviembre de 2024.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

13 NOV 2024

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **DIP. JULIETA KRISTAL VECES VALENCIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, contenido en el DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de prisión preventiva oficiosa, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores. delincuencia organizada.</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores. delincuencia organizada.</p>

extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, el libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, el libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. **Asimismo, en los casos relacionados con delitos de alta incidencia, como la defraudación fiscal sistemática y la distribución de drogas sintéticas como el fentanilo, vinculados al crimen organizado, la prisión preventiva oficiosa será aplicable de manera prioritaria, atendiendo a la naturaleza compleja y el impacto directo de estas actividades en la seguridad pública, la economía y la salud de la nación.** Para la interpretación y aplicación de

...	las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.
-----	--

ATENTAMENTE



DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA

DL

13

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE.

13 NOV 2024

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que **se modifica el párrafo segundo del artículo 19** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 19. ...	Artículo 19. ...
El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o	El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o

<p>petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.</p>	<p>petroquímicos, delitos en materia de devastación forestal y tala de árboles clandestina vinculados con crimen organizado, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Suscribe

MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO
 DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de noviembre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

13 NOV 2024

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del Artículo 19** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el proyecto de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de cualquier tipo de violencia contra niñas, niños y adolescentes, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata</p>

de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, el libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, el libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

Atentamente

DIP. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ

II
15

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de noviembre de 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

13 NOV 2024

Quien suscribe, **Diputada Federal Clara Cárdenas Galván**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, y con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al segundo párrafo del artículo 19** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRADO SEGUNDO DEL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar a la juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloroso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación,</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar a la juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloroso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación,</p>

uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenderse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, **la Guardia Nacional**, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenderse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

A t e n t a m e n t e


CLARA CÁRDENAS GALVÁN
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2024

**DIP SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

13 NOV 2024

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **párrafo segundo, del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**, para quedar como se describe a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTÁMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y</p>	<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y</p>

explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de ~~las normas previstas~~ en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal **calificada**, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de este párrafo, los órganos **jurisdiccionales** deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

SUSCRIBE

GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de noviembre de 2024

146

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa
Directiva de la H. Cámara de
Diputados
Presente

13 NOV 2024

La que suscribe, Diputada Federal Herminia López Santiago, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **reserva al párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la reforma del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de prisión preventiva oficiosa**.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables,</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando las pruebas sean contundentes para probar la culpabilidad, y otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras</p>



homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, **homicidio en grado de tentativa, feminicidio en grado de tentativa**, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**HERMINIA LÓPEZ SANTIAGO
DIPUTADA FEDERAL**



--	--

ATENTAMENTE

**HERMINIA LÓPEZ SANTIAGO
DIPUTADA FEDERAL**

147

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2024

**DIP SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

13 NOV 2024

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **párrafo segundo, del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**, para quedar como se describe a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTÁMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y</p>	<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y</p>


explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y ~~cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley.~~ Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y **delitos en materia de expedición, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.** Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

SUSCRIBE


GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2024

**DIP SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

13 NOV 2024


El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **párrafo segundo, del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**, para quedar como se describe a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTÁMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción, tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y	Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción, fraude cometido simulando ofrecer u otorgar programas municipales, estatales o federales tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de

<p>explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

SUSCRIBE


GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de noviembre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa
Directiva de la H. Cámara de
Diputados
Presente

13 NOV 2024

El que suscribe, Diputado Federal José Javier Aguirre Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, , **reserva al párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constituciones, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en **materia de prisión preventiva oficiosa**.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables,</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando existan las pruebas suficientes para presumir la culpabilidad del delito, y otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el</p>



homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...
...



JOSE JAVIER AGUIRRE GALLARDO
DIPUTADO FEDERAL



ATENTAMENTE

JOSÉ JAVIER AGUIRRE GALLARDO
DIPUTADO FEDERAL



13 NOV 2024

MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

96

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 19° del Dictamen de la Comisión De Puntos Constitucionales a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación</p>	<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad. defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley.</p>



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán **atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.**

Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberá **realizar la interpretación que más favorezca a la persona.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre del 2024

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

Diputada Federal

PAN
97

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 19° del Dictamen de la Comisión De Puntos Constitucionales a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación</p>	<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes</p>



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre del 2024

Diputada Federal Margarita Ester Zavala Gómez del Campo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

98

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2024.

13 NOV 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva mediante la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 19 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión,</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión,</p>

Handwritten signature



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, **y** del libre desarrollo de la personalidad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

...	
...	
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

13 NOV 2024

99

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 19° del Dictamen de la Comisión De Puntos Constitucionales a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación</p>	<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad. defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y</p>



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO
Diputada Federal

fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberá **realizar una interpretación conforme, al parámetro de control de regularidad constitucional.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre del 2024

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

100

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

13 NOV 2024

Dip. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 19, párrafo segundo, de acuerdo a los términos señalados en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores,</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente en contra de la persona titular del ente público que reporte una</p>

delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...
...
...

pérdida equivalente al uno por ciento respecto al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente. Asimismo, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...
...

...	...
	...
	...

Atentamente

Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

101

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de noviembre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
 CÁMARA DE DIPUTADOS.
 LXVI LEGISLATURA**

13 NOV 2024

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, **“AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.”**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el dictamen referido para quedar como sigue:**

Página 29 y 30 del Dictamen.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o</p>	<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público únicamente podrá solicitar al juez la imposición de prisión preventiva cuando otras medidas cautelares resulten insuficientes para asegurar la presencia del imputado en el proceso, la adecuada conducción de la investigación, o la protección de la víctima, los testigos y la comunidad. Esta medida se aplicará, de manera excepcional, a delitos graves para los cuales el juez haya agotado el análisis de proporcionalidad y necesidad conforme a estándares internacionales de derechos humanos, incluyendo una evaluación del riesgo y la proporcionalidad de la medida.</p> <p>El juez podrá imponer la prisión preventiva, en última instancia, cuando sea la única medida efectiva para garantizar los fines antes mencionados y exista una justificación debidamente fundamentada. Se limita la prisión preventiva oficiosa a los delitos de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y</p>

petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, **defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.**

aquellos en los que exista una amenaza seria y concreta contra la seguridad de la nación o la integridad física de personas, quedando excluidos aquellos delitos que no cumplen con criterios de peligrosidad procesal en el caso concreto.

Para la interpretación y aplicación de esta disposición, los órganos del Estado deberán atender a los principios de excepcionalidad y mínima intervención, prohibiéndose cualquier interpretación que amplíe el uso de la prisión preventiva fuera de los casos estrictamente necesarios y fundamentados, conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Justificación

La presente reserva tiene como objetivo reformar el Artículo 19 de la Constitución para asegurar el respeto a los derechos humanos y garantizar un uso más racional y proporcional de la prisión preventiva en el sistema de justicia penal, en consonancia con los estándares internacionales. La modificación responde a las recientes sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en los casos Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México y García Rodríguez y otro vs. México, en las cuales se condenó al Estado mexicano por la aplicación de la prisión preventiva oficiosa y se le instó a revisar su ordenamiento interno para ajustarlo a los compromisos adquiridos en tratados internacionales.

La reforma al Artículo 19 está fundamentada en el principio de excepcionalidad que debe regir la prisión preventiva, reconocida en el derecho internacional como una medida cautelar de último recurso. De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los pronunciamientos de la CoIDH, la prisión preventiva solo debe ser impuesta cuando sea absolutamente necesaria para fines procesales como asegurar la presencia del imputado o proteger a la víctima y la sociedad, y únicamente tras el análisis judicial de su proporcionalidad y necesidad en cada caso particular.

Las resoluciones de la CoIDH determinan que la prisión preventiva oficiosa, tal como actualmente se encuentra establecida en el Artículo 19, contraviene los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia al imponer una medida automática sin una evaluación de riesgos particularizada. La reforma planteada procura que el juez aplique la prisión preventiva únicamente cuando esté debidamente justificada, lo cual implica agotar el análisis

de idoneidad y proporcionalidad en función de la situación específica del imputado y del caso.

En este marco, se propone restringir la prisión preventiva oficiosa a un catálogo reducido de delitos de alta peligrosidad y potencial de daño social, como la delincuencia organizada y el secuestro. Estos delitos, que presentan un riesgo directo y tangible para la seguridad de la nación y la sociedad, cumplen con los criterios de necesidad y proporcionalidad exigidos por el derecho internacional para la aplicación automática de esta medida en casos excepcionales. Este enfoque se alinea con la postura de la CoIDH, que insta a los Estados a evitar la generalización de la prisión preventiva sin una revisión caso por caso.

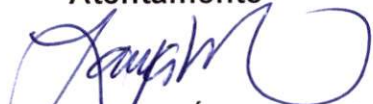
Además, la reserva adopta el principio de mínima intervención y establece que cualquier medida cautelar restrictiva de la libertad debe evaluarse de manera prioritaria en su impacto sobre los derechos del imputado. La intención es promover un uso limitado y controlado de la prisión preventiva, garantizando que su aplicación solo ocurra en situaciones extremas, cuando no exista ninguna otra medida que permita alcanzar los fines de protección y seguridad del proceso.

México, al ser parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos internacionales de protección de derechos, tiene la obligación de adecuar sus normas y prácticas internas a estos estándares. La reforma propuesta al Artículo 19 permite que el Estado mexicano cumpla con sus compromisos, protegiendo a las personas procesadas de detenciones arbitrarias y garantizando un juicio justo. Este cambio es necesario no solo para evitar nuevas sanciones o condenas internacionales, sino para fortalecer la legitimidad y eficacia de nuestro sistema de justicia penal.

Esta reserva busca asegurar que el Artículo 19 de la Constitución respete los principios de proporcionalidad, excepcionalidad y mínima intervención, promoviendo un sistema de justicia penal justo y respetuoso de los derechos humanos. Esta reforma permitirá armonizar el texto constitucional con los compromisos internacionales de México, limitando el uso de la prisión preventiva oficiosa y asegurando que su imposición sea una medida verdaderamente justificada y necesaria.

Por los argumentos antes referidos, es que me permito proponer la presente reserva al párrafo segundo del artículo 19 constitucional.

Atentamente


LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL



102

RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

13 NOV 2024

El que suscribe Diputado Federal Paulo Gonzalo Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA mediante la cual se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, falsificación de documentos, usurpación de identidad,</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE	DEBE DECIR
<p>relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, el libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</p>

Atentamente

Dip. Paulo Gonzalo Martínez López

103

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 19 del Dictamen de la Comisión De Puntos Constitucionales a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación</p>	<p>Artículo 19. ... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

~~fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.~~

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre del 2024

Diputada Federal Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

104

Ciudad de México a 13 de noviembre de 2024.

13 NOV 2024

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe **Diputado Federal Alan Sahir Márquez Becerra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA para reformar el artículo 19** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la reforma del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha propuesta sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19. ...</p> <p>Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con</p>

Transitorios	
DICE	DEBE DECIR
<p>habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.</p> <p>...</p>	<p>fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.</p> <p>...</p>

Atentamente,

Alan Sahir Márquez Becerra
Diputado Federal



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

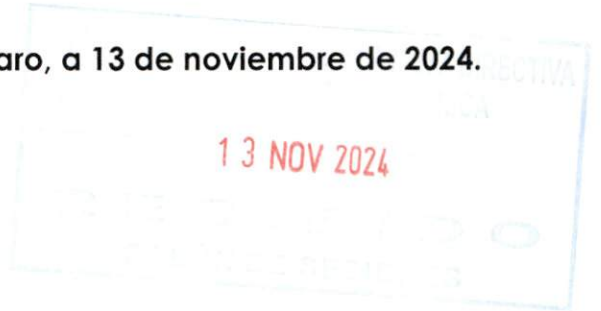
DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

105

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-



La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva mediante la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 19 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión,</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de cualquier tipo de abuso o violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL-
Querétaro

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE



DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI

13 NOV 2024

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el artículo 19, segundo párrafo, del De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de</p>



la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, **violaciones al proceso legislativo, tanto en las cámaras del Congreso de la Unión como en los congresos de las entidades federativas**, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia de manera total o parcial.

...
...
...
...
...

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los trece días
del mes de noviembre de dos mil veinticuatro

Paulina Rubio Fernández

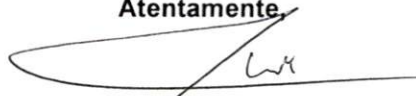
107

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Theodoros Kalionchiz De la Fuente**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se adiciona el Artículo Quinto Transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Artículos Transitorios	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	<p>Quinto. Los jueces, en el ejercicio de su función jurisdiccional, tendrán la obligación de actuar con total apego a la ley garantizando que la prisión preventiva de los delitos adicionados será aplicada de acuerdo con los principios de legalidad, presunción de inocencia, proporcionalidad y necesidad.</p> <p>En ningún caso podrá ser utilizada como herramienta de persecución política ni de abuso de poder.</p> <p>La prisión preventiva no deberá ser utilizada como una medida punitiva anticipada ni como una forma de presión sobre el imputado. Los jueces deberán velar por que esta medida cautelar se aplique exclusivamente con el fin de asegurar los fines del proceso penal, y no para fines distintos, tales como la vulneración de derechos políticos o la persecución de disidencias.</p>

Atentamente,



Theodoros Kalionchiz De la Fuente
Diputado Federal

108

Palacio Legislativo de San Lázaro;
13 de noviembre del 2024.

13 NOV 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Theodoros Kalionchiz De la Fuente**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se adiciona el **Artículo Quinto Transitorio del Dictamen** de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Artículos Transitorios	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	<p>Quinto. La prisión preventiva para los delitos previstos en el presente dictamen solo podrá ser impuesta conforme al principio de control de convencionalidad, de acuerdo con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, y en estricta observancia de los derechos fundamentales de las personas involucradas.</p> <p>El juez encargado de imponer la medida cautelar de prisión preventiva deberá asegurarse de que la misma sea excepcional, proporcional y necesaria, en congruencia con las normas internacionales ratificadas por el Estado.</p> <p>En todo caso, la prisión preventiva no podrá ser impuesta por un plazo superior al estrictamente necesario para garantizar los fines del proceso, y se deberá revisar periódicamente para garantizar que no se vulneren los derechos humanos del imputado.</p> <p>El juez deberá fundamentar de manera detallada la necesidad y justificación de la prisión preventiva en cada caso concreto, tomando en cuenta las garantías procesales y la prohibición de la detención arbitraria, conforme a lo establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados internacionales aplicables.</p>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Artículos Transitorios	
DICE	DEBE DECIR
	En caso de que se determine que la prisión preventiva impuesta no cumple con los estándares internacionales de derechos humanos o que ha sido aplicada de forma desproporcionada, el juez deberá dejar sin efecto la medida cautelar y ordenar la inmediata liberación del imputado, sin perjuicio de la continuación del proceso en libertad.

Atentamente,



Theodoros Kalionchiz De la Fuente
Diputado Federal

109

Palacio Legislativo de San Lázaro;
13 de noviembre del 2024.

13 NOV 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Diego Ángel Rodríguez Barroso**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se adiciona el Artículo Quinto Transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Artículos Transitorios	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	<p>Quinto. La prisión preventiva oficiosa será procedente cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la actividad delictiva involucra sustancias de alta peligrosidad como el fentanilo, cuyo consumo puede provocar muertes instantáneas o sobredosis masivas. • En caso de que el acusado haya sido previamente detenido por delitos similares o esté vinculado a una red de distribución de drogas. • Cuando el individuo esté vinculado a cárteles de la droga. • Si el acusado está involucrado en la producción, fabricación o distribución de fentanilo. • Si la extorsión involucra amenazas de muerte, daño físico grave o actos violentos que pongan en riesgo la integridad de la víctima o de terceros. • En casos donde el imputado ha cometido extorsión de manera recurrente o ha utilizado esta práctica como parte de una estructura organizada.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos Transitorios

DICE

DEBE DECIR

- Cuando la extorsión está vinculada con otros delitos graves, como el narcotráfico, la trata de personas, o el crimen organizado.
- Si se considera que el imputado podría influir o amenazar a las víctimas, testigos o autoridades para que no colaboren con la investigación.

Si el acusado forma parte de una red organizada dedicada a la evasión fiscal o a la emisión de facturas falsas a gran escala, con el fin de ocultar actividades ilícitas o facilitar otros delitos económicos, se justifica la medida cautelar.

La prisión preventiva solo podrá ser aplicada cuando sea estrictamente necesaria, proporcional y adecuada para los fines del proceso, y siempre respetando los derechos fundamentales del imputado, especialmente su derecho a la libertad personal, a la presunción de inocencia, y a un juicio justo, pronto y expedito.

El juez deberá asegurarse de que la prisión preventiva no sea utilizada de manera abusiva, ni como una sanción anticipada o, como herramienta de represión o control político, en conformidad con lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En todo momento, el imputado deberá ser tratado con dignidad. La decisión sobre la aplicación de la prisión preventiva oficiosa deberá estar basada en una interpretación conforme con los tratados internacionales ratificados por el Estado, garantizando el respeto y protección de los derechos humanos en el marco del debido proceso legal.

Atentamente,
Diego Ángel Rodríguez Barroso
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2024

13 NOV 2024

**Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.**

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82,110,111,112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas conforme a las leyes aplicables, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de</p>	<p>Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.</p> <p>Se Deroga</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBIERNO FEDERAL

~~casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial:~~

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

ATENTAMENTE


VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

13 NOV 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CAMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Quien suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía, la siguiente **RESERVA** al Dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales **"CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA"**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. La Juez o el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
CORPORATIVA Y JUSTICIA SOCIAL

Miguel Ángel Monraz Ibarra
Diputado Federal

DICE	DEBE DECIR
<p>sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, narcomenudeo, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de drogas sintéticas, como el fentanilo y sus derivados, así como en lo de homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del estado deberán atenderse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.</p>	<p>enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley.</p> <p>En la solicitud y determinación de la medida cautelar consistente en la prisión preventiva oficiosa el Ministerio Público y la juez o el juez en turno, según sea el caso, atenderán los principios de presunción de inocencia, igualdad ante la ley, así como aquellos que protejan los derechos de la persona imputada y no podrá exceder el plazo de un año contado a partir de su determinación.</p> <p>Una vez concluido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, la juez o el juez tendrá que justificar la medida de prisión preventiva determinada a la persona imputada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Miguel Ángel Monraz Ibarra
Diputado Federal

DICE	DEBE DECIR
....	


ATENTAMENTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>